

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DELITO DE DISCRIMINACIÓN AL ADULTO MAYOR COMO
SUJETO PASIVO POR PARTE DEL TRANSPORTISTA
URBANO EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO**

CÁROLY MIRELLA RAMÍREZ GUEVARA

GUATEMALA, MAYO DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**DELITO DE DISCRIMINACIÓN AL ADULTO MAYOR COMO
SUJETO PASIVO POR PARTE DEL TRANSPORTISTA
URBANO EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CÁROLY MIRELLA RAMÍREZ GUEVARA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaza Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFECIONAL**

Primera Fase

Presidenta:	Msc. Maida Elizabeth López Ochoa
Vocal:	Lic. José Alfredo Pinto Sequén
Secretario:	Lic. Walter Marroquín Vielman

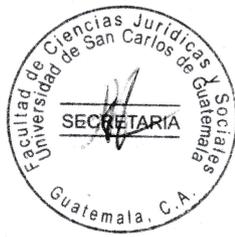
Segunda Fase

Presidenta:	Licda. Ana Elizabeth Conde De León
Vocal:	Licda. María Isabel Revolorio Corado
Secretario:	Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 24 de septiembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, MAYRA VERÓNICA GÜIR CANCINOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CÁROLY MIRELLA RAMÍREZ GUEVARA, con carné 200815985,
 intitulado DELITO DE DISCRIMINACIÓN AL ADULTO MAYOR COMO SUJETO PASIVO POR PARTE DEL
TRANSPORTISTA URBANO EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

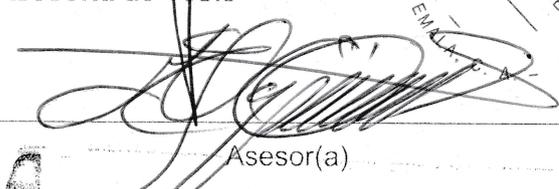
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 10 / 2014 f)


 Asesor(a)

Licda. Mayra Verónica Güir Cancinos
ABOGADA Y NOTARIA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

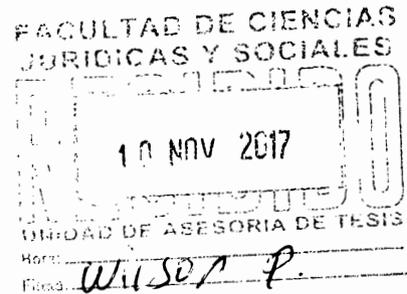




BUFETE JURÍDICO
Licda. Mayra Verónica Güir Cancinos
Abogada y Notaria

Guatemala, 17 de septiembre de 2018

Doctor
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Orellana:

En virtud del nombramiento de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, como asesora del trabajo de tesis de la bachiller **CÁROLY MIRELLA RAMÍREZ GUEVARA**, intitulado: **“DELITO DE DISCRIMINACIÓN AL ADULTO MAYOR COMO SUJETO PASIVO POR PARTE DEL TRANSPORTISTA URBANO EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO”** y fue modificado **“DELITO DE DISCRIMINACIÓN AL ADULTO MAYOR COMO SUJETO PASIVO POR PARTE DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE URBANO EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO”**, procedí a asesorar a la estudiante en las modificaciones que estimé pertinentes y declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante referida, por lo que emito opinión tomando en cuenta los siguientes aspectos:

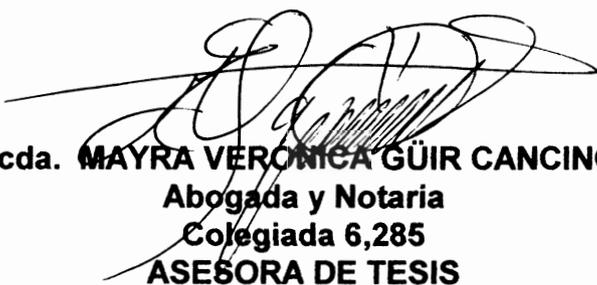
Licda. Mayra Verónica Güir Cancinos

- a. El contenido científico y técnico de la tesis se basa en el estudio que muestra la discriminación que se comete por parte de los pilotos del transporte urbano para uno de los grupos más vulnerables que existen dentro de la sociedad siendo este el adulto mayor, y la posible solución a dicha situación; siendo este un tema de trascendencia en la rama del derecho penal y social, al generar su propios aportes que hacen posible una investigación enfocándolo en todo momento en forma técnica para obtener un resultado concreto. La metodología y técnicas utilizadas fueron las indicadas y acordes al desarrollo de cada capítulo.
- b. La redacción utilizada por la bachiller, en el desarrollo de esta tesis, ha sido adecuada en virtud de que se ha realizado en el mismo sentido, guardando correlación en todo momento entre cada capítulo, empleando lenguaje eminentemente técnico y jurídico.



BUFETE JURÍDICO
Licda. Mayra Verónica Güir Cancinos
Abogada y Notaria

- c. La hipótesis planteada ha sido comprobada, toda vez que en el trabajo de campo realizado por la estudiante, se determinó que los adultos mayores que abordan el transporte urbano, son objeto de discriminación por parte de los pilotos que prestan el servicio.
- d. La conclusión discursiva es puntual y específica, pues, se obtuvo hallazgos dentro de la su investigación que reflejan que dentro de la sociedad guatemalteca existe un trato desigualdad en el servicio que recibe el adulto mayor por parte de los transportistas urbanos por lo cual es necesario determinar la responsabilidad penal de los autores del delito en estudio.
- e. La bibliografía utilizada para la elaboración de la tesis fue la adecuada, el trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, dando cumplimiento a las modificaciones realizadas tanto de fondo como de forma, según lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en virtud de lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** en cuanto a la fase de asesora en el trabajo de tesis de la bachiller Ramírez Guevara. Atentamente,


Licda. **MAYRA VERÓNICA GÜIR CANCINOS**
Abogada y Notaria
Colegiada 6,285
ASESORA DE TESIS

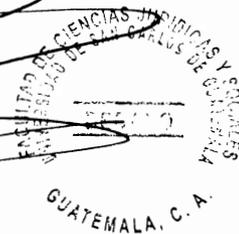
Licda. Mayra Verónica Güir Cancinos
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CÁROLY MIRELLA RAMÍREZ GUEVARA, titulado DELITO DE DISCRIMINACIÓN AL ADULTO MAYOR COMO SUJETO PASIVO POR PARTE DEL TRANSPORTISTA URBANO EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, llevarme en sus manos guiándome por el camino del bien con su infinito amor y misericordia, para poder alcanzar todas mis metas que me propongo. Para Él sea la honra y la gloria.

A MIS PADRES:

Julio César Ramírez Girón y Zoila Guevara Vivar, por su infinito amor y apoyo en cada momento, por estar a mi lado siempre de una manera incondicional, por guiarme con su sabiduría, por todos los sacrificios que realizaron por darme todo lo que necesito, que este triunfo obtenido es en su honor.

A MIS HERMANOS:

Julio Fernando Ramírez Guevara, Kevin Ramírez Guevara (+) y Astrid Noemí Ramírez Guevara, por ser mis ángeles por estar en mi vida apoyándome en cada momento, los amo con toda mi alma.

A MI SOBRINO:

Mathías Fernando Ramírez López, por ser el motor que me impulsa a ser cada día mejor, que esta meta alcanzada sea un ejemplo para él.

A MI FAMILIA RAMÍREZ

Mis abuelos, tíos, primos, sobrinos, por llevarme



GUEVARA:

en cada una de sus oraciones, por su apoyo incondicional, por sus sabios consejos y por brindarme su amor y cariño en todo momento

A MIS AMIGOS:

Por brindarme su valiosa amistad, y ser parte de cada etapa de mi vida por su ayuda, consejos y compañía y estar a mi lado en cada momento cada uno de ustedes a formado una parte muy importante en mi vida. En especial a Carolina Monterroso y Ronald Castillo por brindarme su apoyo, cariño incondicional, por estar en los momentos que más los he necesitado para alcanzar mi meta trazada.

A LA LICENCIADA:

Mayra Verónica Güir Cancinos, gracias por su amistad, su cariño, sus sabios consejos, por apoyarme en todo momento para alcanzar mis sueños y metas, mis muestras de respeto y admiración.

**A USTED QUE ME
ACOMPaña:**

Por ser parte de este momento tan especial.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos Guatemala, y en especial a la facultad de Ciencias Jurídicas Sociales, a quienes guardo especial afecto, sentido de pertenencia y con quienes estaré siempre en deuda.



PRESENTACIÓN

Este informe final se desarrolla en el marco del derecho penal. Aclarando que dentro del ordenamiento jurídico penal guatemalteco debe de implementarse el delito de discriminación a personas de la tercera edad, cometido por los pilotos del servicio del transporte, ya que ello coadyuvará a evitar el incremento y alto índice de discriminación ha dicho sector vulnerable.

El objeto principal que se analizó fue la implementación en el ordenamiento jurídico penal de la figura del delito de discriminación, como sujeto el adulto mayor. Es preciso señalar que se realizó a partir del 1 de enero de 2013 a 1 de enero de 2015, como un parámetro de análisis. La misma es extendió en la ciudad de Guatemala departamento de Guatemala, en virtud que la problemática de discriminación se lleva a cabo en esta área geográfica.

Como aporte se da a conocer los altos índices de violaciones a los derechos de los adultos mayores como una forma de manifestación social que se establece en acciones ilícitas, como los es la discriminación ante los transportistas que prestan un servicio público y las consecuencias que dichas acciones tienen para el adulto mayor, estableciendo cuales son las acciones idóneas para protegerlos.



HIPÓTESIS

El fortalecimiento de la legislación penal, en relación a incorporar el delito de discriminación a personas de la tercera edad, en los servicios de transporte público coadyuvaría al respeto del derecho humano de igualdad de las personas afectadas.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Con base en el análisis de las diferentes doctrinas, leyes y convenios, se comprobó la hipótesis, debido a que es necesario fortalecer de la legislación penal en relación a incorporar el delito de discriminación a personas de la tercera edad en los servicios de transporte público coadyuvaría al respeto del derecho humano de igualdad de las personas afectadas. Ya que se determinó que las personas de la tercera edad sufren de discriminación a través de los transportistas, cuando utilizan el servicio que prestan.

Se evidenció también, que no existe un tipo penal regulado en la legislación guatemalteca que establezca este tipo penal especial; ya que si bien es cierto, existe la discriminación hacia las personas de la tercera edad, efectuada por los transportistas y consentida por los propietarios del transporte público. De tal forma, que para atender el problema es necesario realizar la creación del tipo penal que regula la discriminación relacionada y de esa forma sancionar a quienes comenten ese tipo de abusos.

La metodología empleada en la investigación se basó en los métodos deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas empleadas cabe mencionar que en la investigación bibliográfica o documental se utilizó el fichaje y el marginado.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos y el principio de igualdad para el adulto mayor.....	1
1.1. Elementos para su definición	6
1.2. Características de los derechos humanos.....	11
1.3. Principios de los derechos humanos.....	14
1.4. Base jurídica.....	15
1.5. Fundamento legislativo nacional e internacional de los derechos humanos..	18
1.6. Derecho humano a la igualdad y el adulto mayor.....	21

CAPÍTULO II

2 El adulto mayor.....	29
2.1. Definición de adulto mayor.....	30
2.2. Características que permiten definir el envejecimiento.....	33
2.3. Eventos que afectan la vida del adulto mayor	34
2.4. La vejez y la ancianidad a través de la historia.....	35
2.5. Ley de protección para las personas de la Tercera edad Decreto número 80-96 del Congreso de la Republica.....	36

CAPÍTULO III

3	La discriminación.....	41
	3.1. Antecedentes.....	41
	3.2. Clases de discriminación.....	46
	3.3. Definiciones.....	52
	3.4. La discriminación al adulto mayor.....	54

CAPÍTULO IV

4	La Ley Penal, el delito y propuesta de incorporación de la figura de delito de discriminación al adulto mayor en el servicio de transporte.....	57
	4.1. La Ley Penal.....	57
	4.2. El delito.....	64
	4.2.1. Definición.....	64
	4.2.2. Naturaleza del delito.....	66
	4.2.3. Criterios para definir el delito.....	67
	4.3. Sujetos y objeto del delito.....	69
	4.3.1. Sujetos del delito.....	69
	4.3.2. Objeto del delito.....	70
	4.4. Propuesta de incorporación de la figura de delito de discriminación al adulto mayor en el servicio de transporte.....	70
	4.4.1. Proyecto de Ley de Reforma al Código Penal Decreto 17-73 y sus reformas.....	77



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
ANEXOS.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

La investigación desarrolla las consideraciones de por qué se considera que existe una discriminación al adulto mayor como sujeto pasivo, por parte del servicio de transporte urbano, lo cual permite establecer que los adultos mayores, son un grupo vulnerable de la población y es de suma importancia dentro de la sociedad.

El objeto es determinar la importancia de incluir dentro del ordenamiento jurídico penal la figura de discriminación a personas de la tercera edad cometida por pilotos del servicio de transporte y el control del estado para disminuir la discriminación en Guatemala, a través de la reforma del artículo 202 bis del código penal realizada por el congreso de la república en la cual se tipifique el delito, estableciendo la sanción correspondiente, y velar por la estricto cumplimiento por parte de las distintas instituciones del país.

Al comprobar la hipótesis se demostró que es necesario fortalecer la legislación penal en relación a incorporar el delito de discriminación a personas de la tercera edad en los servicios de transporte público coadyuvaría al respeto del derecho humano de igualdad de las personas afectadas, ya que existe actitudes de despreocupación por parte del estado de Guatemala, de organizaciones sociales y hasta de instituciones encargadas de velar por el pleno respeto a sus garantías constitucionales de los derechos humanos.

Se desarrolló el informe en cuatro capítulos: El primer lo conforma el tema de los derechos humanos y el principio de igualdad para el adulto mayor, tomando en consideración en el desarrollo del capítulo en mención la historia de los derechos humanos, la definición y el fundamento jurídico constitucional; el segundo, relativo al tema del adulto mayor respecto a su definición y la situación actual de los mismos en cuanto al respeto de los derechos humanos; así el tercer, lo conforma el tema de la discriminación, tomando aspectos relevantes como el origen de la discriminación en Guatemala y las distintas definiciones y las formas y clases de discriminación; y el cuarto, se refiere al tema de la ley penal, el delito de discriminación y propuesta de incorporación de la figura del delito de discriminación al adulto mayor en servicio de transporte, realizando un pleno análisis del contenido de la Ley Penal sobre discriminación y de la efectividad de la Ley Penal en la actualidad.

La discriminación que sufre este grupo vulnerable se debe a la poca legislación con la que se cuenta dentro del país para sancionar este tipo penal el cual es cometido con regularidad contra este sector de la población.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos y el principio de igualdad para el adulto mayor

Dentro del contexto del estudio de los derechos humanos debe de considerarse a los mismos como aquellos derechos inherentes a la persona y que por la misma de ser persona le corresponden ante el Estado. Los cuales son la vida, libertad e igualdad, libertad de acción, la libre locomoción, la educación, la salud.

Los derechos humanos son derechos de carácter inalienable y de perfil independiente frente a cualquier factor particular como lo son la raza, nacionalidad, religión, sexo, entre otros.

En el caso de Guatemala, este fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional la figura del Procurador de los Derechos Humanos, la que se inspiró en la figura del Ombudsman, creada en el año 1809 en Suecia y también en el Defensor del Pueblo de España, creado en 1978 en aquella nación europea.

Debe recordarse que en el caso de Guatemala tiene una historia marcada por la tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo. Sólo por cortos períodos ha habido regímenes democráticos y, como consecuencia, nunca, o casi nunca, se han respetado los derechos humanos de sus habitantes.



A lo largo de la historia republicana del país, casi 177 años, se han producido numerosos golpes de estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de las personas.

Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente nos conduciría al bien común.

Los derechos humanos de los guatemaltecos han sido violados casi siempre por los sectores del poder formal y real. Se puede decir que Guatemala se hizo famosa ante la comunidad internacional, pero no por la calidad de vida de sus habitantes sino, por la cantidad y por la forma que fueron ajusticiados, incluso comunidades completas.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos.

La época de más represión en el país, fue a finales de la década de los años 70 y los primeros de la década de los años 80, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la



población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados.

Por esta razón cuando el 23 de marzo de 1982 se dio un rompimiento constitucional, éste hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático, en el que todavía nos encontramos.

Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas "Jornadas Constitucionales", en las que se discutieron las bases que la nueva Constitución de la República de Guatemala debería tener para obtener una permanencia necesaria.

De esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos. Los derechos humanos poseen ciertas características que se deben conocer:

- a) Universales: Por ser propios a la persona, todos los seres humanos poseen estos derechos, sin ninguna diferencia por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimentos físico o mental, enfermedad o cualquier otra condición.

b) Irreversibles: Los derechos humanos no admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. No se puede argumentar alguna excusa para impedir que las personas ejerzan estos derechos.

c) Inviolables: Los derechos humanos no admiten ninguna situación para ser violados. El Estado, como principal responsable de su respeto, no puede justificar nunca su violación.

d) Internacionales: Los derechos humanos gozan de un fuerte carácter de transnacionalidad. Esto se inicia a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, la cual cuenta dentro de sus objetivos el desarrollo y estímulo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. A esta internacionalización también han contribuido fuertemente los sistemas de la Organización de Estados Americanos y el Sistema del Consejo de Europa.

Debido al carácter de internacionalización, se considera que no hay violación al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, cuando se ponen en práctica los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su protección. Asimismo, se considera que cuando se comete una violación a los derechos humanos en un país, se afecta a todos los seres humanos, por lo tanto interesa a todas las naciones.

Los derechos humanos han evolucionado con el tiempo. Actualmente existen tres generaciones de los mismos:

- La primera generación comprende los derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y los gobiernos absolutistas del siglo XVIII. Estos derechos comprenden principalmente el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la libre circulación, derecho a la integridad física y moral, derecho a la seguridad, derecho a la nacionalidad, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a no ser detenido ilegal y arbitrariamente, derecho a un proceso judicial justo y legal, derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad, derecho de participar en la vida pública y, derecho a la libertad de reunión y asociación.
- La segunda generación comprende los derechos económicos, sociales y culturales. Se les llama de segunda generación porque históricamente fueron reconocidos en el siglo XIX; es decir, posteriormente a los derechos civiles y políticos. Su reconocimiento se da a raíz del protagonismo que adquieren las clases trabajadoras durante la industrialización de los países occidentales.



Estos derechos se refieren a las condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales.

Comprenden principalmente el derecho al trabajo, derecho al descanso y a jornadas de trabajo razonables, derecho a la educación, derecho de libre sindicalización, derecho a la huelga, derecho a la seguridad social, derecho a participar en la vida cultural, derecho a la salud física y mental.

- La tercera generación de los derechos humanos comprenden principalmente el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente sano. El reconocimiento de estos derechos surge como consecuencia de los nuevos peligros que amenazan a la humanidad en la actualidad. Estos derechos pretenden proteger a toda la colectividad, pero se encuentran jurídicamente en un estado inicial ya que aún no existen instrumentos que los hagan jurídicamente exigibles.

1.1. Elementos para su definición

Antes de definir lo que son los derechos humanos, es necesario discutir algunos elementos para un mejor entendimiento, tomando en cuenta que todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna y

debe de ser obligaciones de cada guatemalteco velar que estos derechos sean respetados y garantizados por el Estado.

"El derecho debe ajustarse al proyecto concreto de vida social que anima a cada sociedad en un momento histórico dado, por lo tanto, el jurista debe estar siempre alerta a la readaptación de las normas".¹

El factor social principal para fomentar y proteger los derechos humanos se genera en la aceptación y negación de la misma población, quienes son los principales visores de todo tipo de violaciones, siendo un pilar esencial en la búsqueda del fortalecimiento en el respeto de los mismos, ante ello el autor Pacheco Máximo, indica: "También se ha concebido el derecho como una herramienta que induzca a la transformación de la sociedad".²

Cabe mencionar que el ser humano existe siempre en relación con otros seres humanos y en permanente interacción entre ellos; de esta forma, la sociedad se nos presenta como el modo de vida normal del hombre y es ahí en donde radica la importancia de que el Estado, concebido como un todo armónico y ordenado se preocupe por ayudar a todos y a cada uno a alcanzar su más pleno desarrollo en función de su naturaleza y objetivos.

¹ Novoa Monreal, Eduardo. **El derecho como obstáculo al cambio social**. Pág. 81.

² Pacheco, Máximo. **Teoría del derecho**. Pág. 536.

Los derechos reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la Carta Fundacional de la ONU, que propugna:

- “Que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la Dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la Familia Humana.
- Que es esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho.
- Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el Progreso Social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de Libertad”.

Para abordar de manera específica los derechos humanos, es necesario y prudente tener en cuenta todas aquellas consideraciones de tipo teórico, que sirvan para comprender la trascendencia del cumplimiento o no de los derechos humanos para la población, siendo esas consideraciones el ámbito de la legislación nacional como internacional, por ello el autor Vasak, Karel, afirma: “El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los

seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.³

Todos los habitantes de Guatemala como seres humanos, gozan y pueden ejercer todo tipo de derechos humanos, los cuales específicamente se pueden definir como un sistema articulado de normas de naturaleza jurídica, adoptados por el Estado en beneficio de la sociedad, así indica el autor Víctor García Toma, quien estima: “constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los derechos de por si son humanos ya que estos son los únicos titulares de derechos y deberes”.⁴

Debe ser indiscutible que la eficacia de los derechos humanos, no sólo es una circunstancia básica para la vida en sociedad y la convivencia pacífica en la misma; sino que además, es una obligación del Estado y el incumplimiento de la misma una responsabilidad que hay que deducir y que se debe cumplir por medio de todas las instituciones que tengan relación con el tema.

Los derechos humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan la existencia de la dignidad, la libertad y la igualdad Humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.⁵

³ Vasak, Karel. **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Pág. 37.

⁴ García Toma, Víctor. **Los derechos fundamentales del Perú**. Pág. 27.

⁵ Carruitero Lecca, Francisco. **Manual de derechos humanos**. Pág. 17.

Al respecto hago notar que los derechos humanos contribuyen al desarrollo, tanto social como moral de cada persona y en muchos casos la violación a los mismos puede surgir de las propias desigualdades que se manifiesten en la sociedad. De tal manera, que no existe un apoyo por parte del Estado para fomentar la igualdad ni la integridad de los seres humanos que se encuentran en estado de indefensión dentro de la sociedad.

La integridad es un concepto complejo que se configura con tres elementos que son lo físico, psicológico y moral, ello está establecido a nivel interno por La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 3, el cual establece que: “El Estado garantiza y protege la integridad de la persona”, incluyendo en ello la seguridad de las personas, ante lo cual el autor Víctor García Toma, señala: “Los Derechos Fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político”.⁶

De lo anterior se afirma que la vida humana debe ser respetada y protegida de manera absoluta desde el momento de su concepción, desde el primer momento de su existencia; el ser humano debe ver reconocidos sus derechos de persona, entre ellos, el derecho inviolable de todo ser inocente a la vida.

⁶ García Toma. *Op.Cit.* Pág. 27.

“El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.⁷

Estos conceptos tampoco son completos como tampoco es el que aporta la ONU, que afirma que los Derechos Humanos son los derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los cuales no podemos vivir como seres humanos; concepto, que el constitucionalista Víctor García Toma estima, que “constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los derechos de por sí son humanos ya que estos son los únicos titulares de derechos y deberes”.⁸

Con respecto a lo señalado se considera importante resaltar que en virtud, que los derechos humanos son inherentes a cada persona, deben encontrarse debidamente regulados en las normas jurídicas, tomándose como base la debida dignidad de los seres humanos de la población.

1.2. Características de los derechos humanos

Casi paralela e históricamente se ha ido acuñando el término de derechos fundamentales, denominación que lleva implícita la noción de dignidad humana e

⁷ Vasak, Karel. *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*. Pág. 37.

⁸ García Toma, Víctor. *Los derechos fundamentales del Perú*. Pág. 27.

historia, porque considera que: “por un lado esta noción exige que la sociedad y el estado respeten la esfera de igualdad y desarrollo de la personalidad del hombre y de otro lado, porque a través de los tiempos se descubre y luego se normativiza, aquellas facultades que le sirven para asegurar las condiciones de una existencia y coexistencia cabalmente humanas”.⁹

Los derechos fundamentales son definidos como aquella parte que los derechos humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del sistema jurídico instituido por el cuerpo político.

Dentro de las características, de los derechos humanos destacan:

a) Tiene carácter universal: Esta es una de las características principales que define los Derechos Humanos. Debido a que la dignidad no es patrimonio de un solo grupo humano. Todas las personas (mujeres, hombres, niños y niñas) tienen derechos, no importando la raza, el sexo, la cultura o la religión que se tenga; tampoco importa, la nacionalidad o el lugar en que se viva.

Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede ser excluido o discriminado del disfrute de sus derechos. Es así que tienen los mismos derechos, tanto un niño

⁹ Ibid. Pág. 26.

como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un español como un chino, un musulmán como un cristiano, un negro como un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta.

- b) Son imprescriptibles: La dignidad no tiene plazos, de tal manera no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de sí se hace uso de ellos o no.

- c) Son Inalienables: Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma invariable a la esencia misma del ser humano, no pueden ni deben separarse de los individuos y por tal razón, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ninguna razón valedera a criterio de la persona.

- d) Son interdependientes y complementarios: La dignidad humana no es divisible, sino absoluta debido a que todos los derechos humanos se encuentran vinculados y requieren de su respeto y protección recíproca.

- e) Son inviolables y tienen vigencia más allá de la norma positiva: La dignidad no puede ser mediatizada por el Estado amparado en su seguridad. Ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.



Estas son características acordadas en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena del 14 al 25 de Junio de 1993. Las que fueron adoptados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

En virtud de lo anteriormente expuesto se considera que al ser los derechos humanos universales e iguales para todos los seres humanos, debe tomarse para ello muy en cuenta las necesidades con las cuales cuentan cada uno, para que de igual manera todos los seres humanos lleguen a vivir dignamente.

1.3. Principios de los derechos humanos

A lo largo de la historia se reconocen una serie de principios en los cuales se basan los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional. Muchos sufren excepciones o modalidades diferentes por el derecho internacional, el que, además aporta nuevos principios que son aplicados a los mismos.

Dentro de los principios aplicables a los derechos humanos puede aplicarse la siguiente clasificación:

- a) **Universalidad:** Los derechos humanos tiene carácter de una proposición universal. Estos se aplican a todos y todas por igual, ya que sus principios y objetivos de protección son válidos para todo ser humano.

- b) Temporalidad: Los derechos humanos existen en todos los tiempos. Estos no cambian, se modifican solamente para responder a las necesidades de cada persona.

- c) Progresividad: Los derechos humanos incrementan siempre de acuerdo con las necesidades y a la evolución y cambios constantes de la sociedad.

- d) Irreversibilidad: Es la imposibilidad de regresar a la condición previa que cada persona tiene.

- e) Transnacionalidad: Es el principio que describe la cooperación entre organizaciones de derechos humanos en más de un país. Uno de sus logros, es fomentar esta cooperación transnacional.

1.4. Base jurídica

En los derechos recogidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la Carta Fundacional de la ONU, que propugna:

- “Que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

- Que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho.
- Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de Libertad”.

Sin embargo, para entender el contexto actual de los derechos humanos, esto no es suficiente, por lo que debe examinarse su contenido, fundamento, definición y características.

La determinación de su contenido, no es un desafío sencillo, si bien existe consenso en la sociedad contemporánea para reconocer la existencia de un grupo de derechos que todo ser humano posee y cuyo ejercicio se encuentra en contraposición a los poderes del Estado, no se precisa muy bien, cuál es su contenido y cuál es su definición.

Pues si bien son derechos universales e invariables, derechos propios de todos los seres humanos, independientemente de las circunstancias de tiempo y lugar, toda vez que no dependen de las leyes o costumbres de cada pueblo y no son derechos que se otorgan por ley, sino que éstas deben identificarse con los primeros y son o deben ser el fundamento del orden jurídico; se encuentran dificultades, cuando el ciudadano común y corriente se pregunta cómo podemos saber cuáles con esos derechos, sino están recogidos en las leyes o costumbres.

Para una solución acertada hay que apelar al fundamento de los derechos humanos, en cuyo campo muchas escuelas jurídicas han tratado de dar respuesta que muchas veces no es satisfactoria.

Así desde las concepciones *ius naturalistas*, para las que los derechos humanos son derechos naturales, derechos que el ser humano tiene sólo por su propia naturaleza y dignidad, pasando por la escuela del positivismo jurídico, para la que los derechos humanos, son derechos positivos; es decir, que están recogidos en las leyes, escuela que precisa a la vez que:

1. Derechos humanos son aquellos que se acuerda que lo son.
2. Los derechos humanos, no se reconocen sino que se otorgan.
3. Los seres humanos no tiene más derechos que aquellos que se les conceden; y
4. Son determinados en cierto momento histórico y quedan plasmados en las leyes.

Pero ésta última concepción arrastra una dificultad insalvable a saber, si los derechos humanos no existen, hasta que no están reconocidos en las leyes. Qué se justifica su reivindicación como criterio de justicia, allí donde las leyes no lo respetan; si no hay algo anterior y superior a la ley?. Cómo podemos decir que hay leyes injustas?; interrogantes que el positivismo jurídico no ha podido contestar. Existen otras escuelas jurídicas, que tampoco responden a cabalidad; por ello, debe analizarse el fundamento de los derechos humanos.

1.5. Fundamento legislativo nacional e internacional de los derechos humanos

El fundamento legal de los derechos humanos se encuentra basado principalmente en:

a. Constitución Política de la República de Guatemala: La legislación guatemalteca por medio de la Carta Magna establece lo referente a los derechos humanos, los cuales se encuentran establecidos en los Artículos 1 al 137 del cuerpo legal citado, divididos de la siguiente manera:

1. Derechos individuales: del Artículo 3 al Artículo 46.
2. Derechos sociales: del Artículo 47 al Artículo 134.
3. Deberes y derechos cívicos y políticos: del Artículo 135 al Artículo 137.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como ley superior regula dentro de la división anterior una serie de beneficios en protección a los derechos humanos de los ciudadanos, enfocado principalmente en que los mismos, deben de ser promovidos en la defensa y legalizados de manera que coadyuven al respeto de los mismos.

La máxima normativa establece los derechos individuales, los derechos económicos sociales y culturales y los derechos específicos. Los primeros actualmente se conocen además como derechos civiles y políticos, tal como lo establece el manual de procedimientos del Procurador de los Derechos Humanos.

b. La Declaración Universal de Derechos Humanos: El 24 de octubre de 1945 a raíz de la segunda guerra mundial, la Organización de las Naciones Unidas nació como una organización intergubernamental con el propósito de salvar a las generaciones futuras de la devastación de conflictos internacionales.

Representantes de las Naciones Unidas de todas las regiones del mundo adoptaron formalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos el día 10 de diciembre de 1948.

Los Estatutos de las Naciones Unidas establecieron seis órganos principales, incluyendo la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia y en relación con los derechos humanos, un Consejo Económico y Social (ECOSOC).

Los estatutos de las Naciones Unidas otorgaban al Consejo Económico y Social el poder de establecer comisiones en campos económicos y sociales para la promoción de los derechos humanos. Una de ellas, fue la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que, bajo la presidencia de Roosevelt, se encargó de la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La referida declaración, fue redactada por representantes de todas las regiones del mundo y abarca todas las tradiciones jurídicas. Formalmente adoptada por las

Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, es el documento más universal de los derechos humanos en existencia, describiendo los treinta derechos fundamentales que constituyen la base para una sociedad democrática.

Tras este acto histórico, la asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la declaración y que se distribuyera, exhibiera, leyera y expusiera principalmente en escuelas y otras instituciones de enseñanza, sin importar el status político de los países o territorios. En la actualidad, la declaración es un documento que continúa evolucionando, ha sido aceptado como contrato entre un gobierno y su pueblo en todo el mundo; según el libro Guinness de récords mundiales, es el documento más traducido del mundo.

c. La Convención Americana sobre Derechos Humanos: Suscrita en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por Guatemala mediante el Decreto número 6-78 del Congreso de la República. Artículo 1, numeral 1 el cual establece: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". En el Artículo 24, la Convención se refiere a: "todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

1.6. Derecho humano a la igualdad y el adulto mayor

El derecho de igualdad se encuentra regulado constitucionalmente y se aplica en todos los aspectos relacionados con la administración de justicia. Este fundamento es de especial importancia en el Estado contemporáneo, debe ser entendido no sólo en la vertiente a la igualdad material real entre los ciudadanos, su contenido se plasma en la obligación de tratar de modo igual a los materialmente iguales y de modo desigual a los materialmente desiguales.

El principio de derecho a la igualdad, por esas razones, se encuentra íntimamente vinculado al principio de respeto a la dignidad de la persona humana y su relación y también se concreta a otros principios, tales como el de legalidad, proporcionalidad, de culpabilidad y dignidad, entre otros.

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano estableció, la igualdad que debía ser garantizada al ciudadano por el Estado en los ámbitos legislativo, judicial y fiscal. La igualdad de oportunidades es un concepto, según el cual todas las personas deben de tener las mismas oportunidades para acceder al mercado de trabajo y no puede existir discriminación por razón de sexo, raza, edad o creencia religiosa.

El origen de la igualdad en Guatemala se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual reconoce tanto los derechos individuales como los

derechos sociales y los derechos civiles y políticos. Entre los primeros, se encuentran el derecho a la vida, la integridad física, la seguridad, la igualdad y la libertad.

Asimismo, consagra la libertad de pensamiento, de religión, de asociación y el libre desplazamiento. Señala el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la libertad e igualdad. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre, ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraterna entre sí”.

La igualdad, como concepto práctico, podría ser: “ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos”. Pero se considera que no basta con esto, sino que es un tema mucho más amplio y que abarca tantos factores, que puede, en muchos casos, llegar a determinar nuestras vidas. La desigualdad ha estado presente desde el principio de los tiempos y los pueblos han mantenido una lucha constante contra ella, aunque en muy pocas ocasiones consiguieron la igualdad propuesta y fue durante la Revolución Francesa, cuando se alcanzó su integridad como concepto y empezó a ser un valor defendido globalmente, representado en el lema: “Libertad, igualdad y fraternidad”.¹⁰

Se conoce como igualdad social al contexto o situación donde las personas tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades en un determinado aspecto o a nivel

¹⁰ Violeta Martín, Andrea Bermejo y Elena Artime. **La igualdad**. Pág. 3.

general. La igualdad de sexo o igualdad de género, hace referencia a estandarizar las oportunidades existentes de modo tal que puedan repartirse de manera justa entre los hombres y mujeres.

“El derecho a la igualdad es aquel derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional; es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, creencias o cualquier otro motivo”.¹¹

Las principales características del derecho de igualdad son las mismas que se les atribuyen a los derechos humanos en general y estos son:

- a. Inherentes; porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que se nace con ellos. Por lo tanto, estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.
- b. Universales; por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por tanto, no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.

¹¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_igualdad. (Consultado: 17-12-2013)

- c. Absolutos; porque su respeto se puede reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad.

- d. Inalienables; por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden, ni deben separarse de la persona y en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos bajo ningún título.

- e. Inviolables; porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.

- f. Imprescriptibles; porque no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de sí se hace uso de ellos o no.

- g. Indisolubles; porque forman un conjunto inseparable de derechos. Todos deben ser ejercidos en su contenido esencial, al tener igual grado de importancia.

- h. Indivisibles; porque no tiene jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.

i. Irreversibles; porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.

j. Progresivos; porque dado el carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y por tanto, inherentes a toda persona.

La igualdad es un principio que intenta colocar a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia. Ello implica una conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancias, calidad, cantidad o forma. Ello de modo tal, que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o concurrencia de razones.

El objeto que conlleva el principio de igualdad es el siguiente:

- a) Abstención de toda acción legislativa o jurisdiccional tendiente a la diferenciación arbitraria, injustificada y no razonable.
- b) Existencia de un derecho subjetivo destinado a obtener un trato igual, en función de hechos, situaciones y relaciones homologas.

El derecho a la igualdad funciona en la medida en que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. La igualdad busca regular de manera uniforme las situaciones similares, ergo consistente en la ausencia de discriminación, privilegio, favor o preferencia de unos seres humanos sobre otros seres humanos.

(Se puede desarrollar en la esfera de los asuntos públicos o privados, desde tres perspectivas siguientes:

- a) La Igualdad ante la ley, hace referencia a que el legislador ordinario o el legislador reglamentario están impedidos de configurar supuestos normativos, distintos para aquellas personas que se encuentran en idéntica situación, circunstancia, status o rol ciudadano.
- b) La igualdad de trato ante la ley; el juzgador u operador del derecho interprete y aplique la ley de manera efectivamente semejante, para todas aquellas personas que se encuentren en la misma condición o circunstancia.
- c) Igualdad en las relaciones socio-particulares, supone el goce de los derechos fundamentales de la persona, no pueden quedar enclaustrados en el ámbito de las relaciones entre gobernantes y gobernados, sino que toda relación coexistencial debe asentarse sobre la base de la vivificación del principio de igualdad.

La noción de igualdad ante la ley se encuentra reñida con la discriminación. Esta denota un trato desigual a personas sujetas a condiciones o situaciones iguales, bien sea por el otorgamiento de favores, o por privilegiar la imposición de cargas.

La discriminación conlleva una consecuencia jurídica de distinción, preferencia, exclusión, restricción o separación, tendente a menoscabar la dignidad humana o a impedir el pleno goce de los derechos fundamentales.

La discriminación conlleva un tratamiento injustificadamente diferente. Este desconocimiento de las prerrogativas naturales o la limitación o reducción de los mismos, se produce ya sea por obra del legislador o como consecuencia de una arbitraria interpretación, aplicación de la ley, tal como se puede reflejar en la actitud de los dueños o empleados del servicio de transporte urbano, quienes vulneran los derechos de las personas de la tercera edad de forma directa no brindándoles los servicios de forma adecuada y no respetando normativas a favor de los mismos.



CAPÍTULO II

2. El adulto mayor

El crecimiento sin precedentes de la población de edad avanzada es uno de los cambios más importantes que se han dado. Hemos sido testigos en las últimas décadas de un aumento considerable en el número de personas de edad avanzada que sobrepasan los 70 y 80 años. Este aumento ha traído consigo un incremento en necesidades de salud, sociales y psicológicas.

Las consecuencias del crecimiento de esta población son múltiples, no solo para la población adulta mayor, sino para la sociedad en general. La vejez en sí, como proceso en la etapa de vida, ha comenzado a levantar interrogantes fundamentales en cuanto a políticas y prácticas sociales existentes. Se ha evidenciado la necesidad y demanda de servicios.

De manera similar es evidente la discriminación en la falta de acceso a muchos servicios para atender las necesidades de este grupo. La mayoría de las personas que sobrepasan los 60 años llevan una vida activa; sin embargo, un número considerable experimenta problemas de índole social, emocional y económica.

En la misma medida que ha aumentado la población de edad avanzada durante las últimas décadas, se ha incrementado la necesidad de información sobre la experiencia

de envejecer y sobre cómo lidiar con los cambios y pérdidas a que se enfrenta el individuo durante esta etapa de su vida.

2.1. Definición de adulto mayor

“Un viejo frente a nosotros es como una especie de espejo del tiempo y como todos es sabido el destino que la sociedad impone a la vejez es desconsideración, rechazo, aislamiento, explotación y depósito en sórdidos lugares en la espera de la muerte, lo que nos provoca angustia frente a este futuro posible y nos impulsa a escaparnos de ella [...] La vejez no es algo abstracto que esta allá, en el futuro [...] la vejez no es algo que está fuera de nosotros, sino que es presente y que la llevamos adentro activamente”.¹²

Una de las definiciones que dificulta en gran medida poder conceptualizar de forma adecuada el proceso de envejecimiento o la etapa de la tercera edad, es la conocida como vejez funcional, la que según Marcelo Piña- plantea lo viejo como homónimo de limitación y deficiencia produciendo la percepción social que la enfermedad, la vulnerabilidad, la pasividad y la dependencia son aspectos normales de este periodo.

Tales creencias afectan necesariamente el modo como los ancianos se conciben a sí mismos, sus expectativas y la manera como encaran su vida, al privarles de un rol social que les permita verse como seres útiles y con la posibilidad de superarse y de conseguir reconocimiento social.

¹² Salvarezza, Leopoldo. **Psicogeriatría: Teoría y clínica**. Pág. 27.

“La principal consecuencia de los estereotipos que esta definición fundamenta tiene una repercusión social de trascendencia conocida como síndrome de invisibilidad, el que genera en quienes se encuentran vinculados con ancianos, un desinterés por sus deseos y necesidades de cualquier índole”.¹³

Este conjunto de estereotipos y prejuicios, ya desde un plano ideológico, es conocido por el autor Leopoldo Salvarezza también con el nombre de viejismo: discriminación al viejo por su edad. Viejo por tanto se asocia con declinación mental y física hasta con enfermedad, un aspecto indeseable al estimular temores sobre la propia vejez”.¹⁴

Los diccionarios definen la ancianidad como el último período de la vida ordinaria del hombre. Como: “el último período del ciclo vital de un ser humano, un período de la vida del hombre que comienza comúnmente a los sesenta años”.¹⁵

Así, se asigna el término anciano a una persona que tiene mucha edad, vieja, caduca o decrepita 115, se le denomina también como senectud, “período de postrimería de la vida en que las personas se tornan más susceptibles a enfermedades y/o muerte”.¹⁶

La vejez es definida como: “conjunto de cambios estructurales y funcionales que experimenta un organismo como resultado del transcurrir del tiempo. A pesar de que

¹³ Vicente, Marcelo. **Gerontología social aplicada: Visiones estratégicas para el trabajo social**. Pág. 44.

¹⁴ Salvarezza, Op.Cit. Pág. 23.

¹⁵ Pequeño Larousse Ilustrado. **Diccionario**. Pág. 81.

¹⁶ **Ibíd.**

ocurre gradualmente, los resultados de este proceso tienen un efecto acumulativo y negativo en el individuo”. Asimismo, rescata que “este proceso no es ni singular ni simple, porque es parte del desarrollo biológico y de la secuencia del desarrollo del ciclo de vida del ser humano, el que se inicia con la concepción y termina con la muerte del individuo”.

Resulta difícil señalar cuando comienza la vejez, ello, por las numerosas diferencias individuales que se dan en el proceso de envejecimiento. Dicho proceso no es simétrico en la especie ni en el individuo.

El significado que se le atribuye en la vida no es universal, es un concepto cultural, además de un proceso biológico”.¹⁷ Para algunos autores como Anthony Guiddens, la vejez es una medida puramente en términos de años, porque al igual que la infancia, es una construcción moderna.

El hacerse viejo años atrás solía asociarse a cambios en las apariencias y en las habilidades físicas, más que a una edad cronológica (la que generalmente se desconocía). Hoy en día a la vejez se le asigna una definición legal, la que hace referencia a “la edad en que la mayoría de las personas se retiran del trabajo y se pueden reclamar determinados tipos de beneficios sociales, como las pensiones”.¹⁸

¹⁷ Sánchez, Carmen. **La vejez**. Pág. 13.

¹⁸ *Ibid.* Pág. 12.

La vejez se tiende a definir en términos de edad cronológica por conveniencias estadísticas, al respecto debe señalarse que el Informe de la Asamblea Mundial del Envejecimiento, Viena, 1982, denomina anciano a toda persona mayor de 60 años de edad. Por otra parte, las Naciones Unidas (1956) adoptó el término país envejecido para designar aquellos países cuya población mayor de 65 años supera el 7 % de la población total.

2.2. Características que permiten definir el envejecimiento

- a) Es un proceso universal, ya que todos los individuos de la especie humana deben experimentar este fenómeno.
- b) Es irreversible, puesto que producido un cambio, este no retrocede, aunque puede lentificarse o acelerarse.
- c) Es acumulativo, sus consecuencias se van sumando unas a otras en el tiempo.
- d) Se trata de un hecho secuencial: lo que está ocurriendo hoy es consecuencia de lo que ocurrió ayer y causa de lo que sucederá mañana.
- e) Es progresivo, ya que avanza en forma previsible y regular, sin sufrir detenciones ni desviaciones”.¹⁹

¹⁹ Quesney, Francisco. Como mejorar la convivencia entre pareja de mayores. Pág. 11.

2.3. Eventos que afectan la vida del adulto mayor

Existen tres aspectos principales en las transacciones del individuo y su ambiente, estos proveen una base para comprender el comportamiento de las personas en las diferentes etapas de su vida.

- a) Eventos significativos de desarrollo en la vida humana (biológico, psicológico, emocional e intelectual).

- b) Acontecimientos de vida comunes que tienden a ocurrir en cierta edad (nido vacío, pérdida de personas significativas).

- c) La diversidad humana y sus efectos en el comportamiento.

De igual forma que existen cambios físicos en la etapa de edad avanzada, existen sucesos que afectan en esta etapa de vida. Estos influyen directamente en el comportamiento de los adultos mayores y difieren en cada individuo (cada persona manifestará diferentes conductas adaptativas).

Habrán tantos patrones de envejecimiento como personas haya y sociedades existan, existen variables que son responsables del ajuste a la etapa de la vejez y las mismas cambian de persona a persona al igual que de sociedad en sociedad. Estas variables, tales como sexo, clase, religión, personalidad, educación, etc., son de índole social e

individual y van a hacer que el proceso de envejecer difiera de una persona a otra. “Los eventos que impactan la vida de las personas de edad avanzada se tornan, entonces, en fuentes o áreas de ajuste a la vejez. Ellos pueden comenzar en la edad mediana y hacen de la misma una etapa de vida diferente a otras”.²⁰

2.4. La vejez y la ancianidad a través de la historia

La vejez es un hecho biológico y una construcción. En este sentido, es importante señalar que la ancianidad es un concepto básicamente cultural; todo ser biológico envejece y aparecen deterioros físicos, pero ello no está relacionado ni a una edad biográfica específica, ni a símbolos específicos, ni a un espacio social universal. Cada cultura de acuerdo a la cosmovisión imperante, define quien es el anciano, al margen de dolencias y deterioros físicos”.²¹

Debido a las diferencias que existen entre culturas resulta claro determinar que hay por tanto varias concepciones de la vejez, las cuales inclusive pueden ser opuestas entre sí. Sin embargo, cada concepción tiene como común denominador el hecho que determina el envejecimiento social; es decir, los hábitos, papeles y relaciones sociales propios de la vejez.

El envejecimiento es un proceso que está rodeado de muchas concepciones falsas, de temores, creencias y mitos; la vejez como etapa de vida, también es una palabra

²⁰ *Ibíd.* Pág. 11.

²¹ Piña. M., Vicente Marcelo. **Trabajo Social Gerontológico: Investigando y construyendo espacios de integración social para las personas mayores** en revista de la escuela de trabajo social. Pág. 16.

cargada de inquietud, de fragilidad y a veces de angustia. Persisten, aún en estos tiempos modernos, ideas que datan de épocas muy lejanas. No debe sorprender el hecho de descubrir que muchas de las falacias, miedos y concepciones que rodean a la vejez en los tiempos actuales son ecos de culturas y tiempos remotos”.²²

De acuerdo a las consideraciones realizadas por el académico chileno, Marcelo Piña, puesto que asevera que tales concepciones, fueran las que fueran, se construyeron a través de la historia desde que el ser humano se planteó dos problemas fundamentales: uno, ventajas e inconvenientes de la vejez; y dos, la manera cómo detener el envejecimiento, tales problemáticas son enfrentadas por la humanidad de manera con temores a envejecer y convertirse en personas inútiles a la sociedad y de alguna forma, carga para quienes les rodean.

2.5. Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala

El 10 de febrero de 1997 fue aprobada la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, mediante el Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, dicha ley fue creada con el objeto de tutelar los intereses de las personas que se encuentran en una edad que necesita de protección y que se consideran adultos mayores; asimismo, que el Estado debe garantizar y promover los derechos de los adultos mayores.

²² Piña M., Vicente Marcelo. **Gerontología social aplicada: Visiones estratégicas para el trabajo social.** Pág. 31.

El Artículo 1 de la referida normativa, plasma tanto el objeto como los fines de la ley al establecer: “La presente ley tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento, y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna”.

El cuerpo legal citado como puede observarse, que por mandato legal el Estado debe garantizar y promover un nivel de vida digno a las personas de la tercera edad.

Así mismo, el Artículo 3 del referido cuerpo legal define a la persona de la tercera edad, “a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga de 60 años o más de edad y que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y que carezcan de protección, encontrándose en situación de riesgo”.

El Estado a través de sus instituciones, tiene el deber legal que la ley le confiere de procurar el bienestar social de las personas de la tercera edad, a través de mecanismos que garanticen la seguridad de estas personas; no obstante ello, existe un gran número de personas consideradas de la tercera edad en condiciones deplorables, viviendo en las calles; para citar un ejemplo, en la ciudad de La Antigua Guatemala no obstante ser un lugar turístico, existe un lugar llamado La Pólvara, que se encuentra situado a poca distancia del centro de de dicha ciudad, donde se alojan

aproximadamente unas cincuenta personas que viven de la caridad pública, no tienen alojamiento y duermen en la calle de tierra cubriéndose con cartones.

Si se toma en cuenta que la ley que protege a las personas de la tercera edad, establece que el Estado a través de sus instituciones deberá contribuir a la realización del bienestar social satisfactorio de las personas de la tercera edad; ¿cómo es que ninguna institución estatal, se ha hecho cargo de las personas que son indigentes y que se encuentran entre las edades de 60 a 70 años y que pernoctan en la pólvara, en la antigua guatemala, del departamento de sacatepéquez y que no cuentan con un lugar que les proteja de las inclemencias del tiempo y que ninguna autoridad repare en ello?. Se concluye en que el Estado no está dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley.

Dentro del marco político internacional, la asamblea mundial sobre el envejecimiento celebrada en viena en 1982, por la organización de las naciones unidas, presentó una serie de recomendaciones que tienden a satisfacer las necesidades de la vejez, enfatizando lo relativo a la salud, nutrición, vivienda entre otros.

La segunda asamblea mundial sobre el envejecimiento, se realizó en madrid, en abril de 2002, gracias a los acuerdos alcanzados en esta asamblea, se ha reconocido que el envejecimiento es un fenómeno mundial y que debe adoptarse programas y políticas que tiendan a la adaptación de los ancianos dentro de la sociedad.

“En la segunda asamblea mundial sobre el envejecimiento, se realizó en Madrid, en abril de 2002, se adoptaron documentos como: La declaración política y el plan de acción internacional de madrid sobre el envejecimiento. El primer documento se establecen los compromisos de los gobiernos para responder a los desafíos que plantea el envejecimiento a las formas de organización social, económica y cultural, mientras que en segundo constituye un instrumento programático en que se proponen más de un centenar de recomendaciones en tres áreas prioritarias: i) las personas de edad y desarrollo; ii) el fomento de la salud y el bienestar en los adultos mayores, y iii) la creación de un entorno propicio y favorable”.²³

²³ Instituto Nacional de Estadística y Centro Latinoamericano de Demografía. Estimaciones y Proyecciones de Población, 1950-2050. Diagnóstico Nacional sobre la Situación de las Personas Adultas Mayores, en Guatemala. Instituto Nacional de Estadística y Centro Latinoamericano de Demografía. Estimaciones y Proyecciones de Población, 1950-2050. Serie 01 No.207. Guatemala 2004.



CAPÍTULO III

3. La discriminación

En cuanto al origen de la discriminación, en Guatemala, es necesario que no se tome no solo lo histórico, sino también los cambios actuales y jurídicos y que sirven como referentes en el mismo, tal como es el caso de la primera condena por discriminación que fue en materia indígena y que hasta la fecha, no existe en relación a personas adultas mayores y sobre todo que en la actualidad, se da en los servicios de transporte urbano, lo que se hará referencia en el desarrollo del presente tema.

3.1. Antecedentes

Los orígenes e historia de la discriminación abarca a los grupos mayormente vulnerables que según la historia afecta a indígenas, mujeres y adulto mayor, niños y niñas quienes han venido sufriendo abandono y malos tratos; los antecedentes mas históricos de los embates de la discriminación de toda índole se ha referido por sus rasgos físicos, color, nombre, lugar, edad, lenguaje y su forma de vestir; han sido identificadas rápidamente por estas características, y si se analiza a los individuos se puede notar que muchos de ellos tratan de eliminar cada una de estas características para que no los ubiquen en los grupos indígenas por ejemplo algunos se cambian el apellido y vestimenta, para no sentirse inferiores a los demás, eliminando con ello la historia de nuestros antepasados y lo cual es parte de la historia de Guatemala, en

donde a través de la historia, “la población indígena era considerada por los invasores como salvajes e inferiores”.²⁴

Es muy complejo hablar, por ejemplo, de etnicidad especialmente para el caso de Guatemala, al internarse dentro de la cuestión étnica, constituye un intento por demás complejo y sobre el cual se escribió y se seguirá escribiendo. Es uno de los casos de mayor complejidad en su análisis y tratamiento dado el reconocido hecho de la existencia de veintitrés grupos étnicamente diferenciados con igual número de idiomas y demás características.

“El movimiento étnico, hoy tiende a poner en auge su propio modo de ser y de vivir su cultura, su lengua, su organización social y su tradición histórica”.²⁵ Es por ello que no se debe confundir la palabra etnia con la palabra raza.

Para una mejor comprensión, sobre el origen de la discriminación en Guatemala, es necesario hacer referencia al proceso de formación y desarrollo de la diferenciación interétnica en Guatemala, desde los tiempos precolombinos y la colonia hasta la actualidad.

Para el efecto, hay que explicar la naturaleza violenta de la interculturalidad en el territorio, empezando por comprender este tema desde la época precolombina para poder analizar su evolución hasta la actualidad.

²⁴ CODISRA. **Rutas del accionar desde el periodismo contra la discriminación y el racismo.** Pág. 10.

²⁵ Amosino, Antonio Gallo. **Ensayo El, yo y la etnia.** Pág. 6.

Es necesario comprender que la naturaleza de las relaciones entre las clases sociales y entre los distintos pueblos precolombinos, a fin de superar la visión idílica, romántica y pacifista que suelen tener quienes idealizan ese pasado histórico. Igual cosa ocurre con la dinámica militarista, que caracterizó a los pueblos de origen maya después del colapso de esa civilización en el siglo X; sobre todo, la violenta tendencia de la nación quiché hacia el imperio - imitando a sus modelos, los aztecas-, que los hizo sojuzgar y masacrar a los pueblos vecinos, en especial al pueblo Cakchiquel, de todo lo cual ofrecen noticia los Anales de los Cakchiqueles y el mismo Popol Vuh.

Es igualmente básico entender el tipo de interculturalidad violenta que rigió las relaciones sociales durante la Colonia, con el llamado indio en la escala más baja de la pirámide social, al cual lo seguían en ascenso los negros, luego los mestizos o ladinos y finalmente los criollos o hijos de españoles nacidos en América y los propios peninsulares y que hoy incluye a las personas de la tercera edad.

Todos los pueblos indígenas, así como sus clases dominantes y conglomerados populares quedaron reducidos a la condición de indios, es decir, de siervos ligados forzosamente a la tierra y a los trabajos agrícolas para sus amos españoles y criollos, quienes exportaban el producto obtenido y utilizaban sus ganancias en procurarse una vida propia de la nobleza feudal europea, mientras el campesinado indígena era maltratado y despojado de lo que le pertenecía.

La evolución cultural de los pueblos vernáculos determinó un cambio en el tipo de violencia intercultural que rigió las relaciones sociales precolombinas. Algunas personas que se caracterizaban por ser blancas, europeas, conquistadoras y superiores, explotaban y oprimían a todo un conjunto de sociedades que había acusado una gran complejidad en su estructura de clases, cultural y científica, reduciéndola a la servidumbre y utilizando como capataces a los miembros de su nobleza.

El rasgo más saliente de la nueva interculturalidad violenta brote del fenómeno del mestizaje, ya que éste hizo que se originara una complejísima red de mentalidades mestizadas, las cuales participaban de diferente manera y en distintos grados, de las nociones superioristas eurocéntricas de los dominadores, ya fuera por adhesión o por rechazo.

Los primeros ladinos fueron indios, a quienes se llamó indios ladinos porque eran individuos que adoptaban la cultura española y el idioma español, a los cuales se consideraba una cultura y un idioma latinos por provenir de la dominación romana de la península ibérica. La condición inicial de los mestizos o ladinos fue peor que la de los indios, pues eran despreciados por éstos, por los españoles y criollos, y no encontraban un espacio social en el cual encajar.

El gran cambio consistió en que los criollos afianzaron su poder y la situación de los indígenas y los mestizos empeoró, así como la interculturalidad que regía sus

relaciones, porque las nociones discriminatorias instauradas por los peninsulares y fortalecidas por los criollos, se consolidaron y fueron apropiadas por indios y mestizos, tanto por ilusoria adhesión como por amargo rechazo.

Es necesario entender que la discriminación y el racismo no son sólo un conjunto de acciones de los ladinos en contra los indígenas, son parte de un comportamiento culturalmente estructural en el que todos participamos activamente, ya sea por acción u omisión, por adhesión o rechazo y del que los criollos son los ejecutores centrales, ya que para ellos los indígenas y los ladinos no son sino variantes de una misma inferioridad humana.

"El primer juicio por discriminación racial realizado en el país dio como resultado condenas de tres años y dos meses de cárcel conmutables para los cinco eferregistas acusados por Rigoberta Menchú, premio Nobel de la Paz de 1992. El Tribunal Décimo de Sentencia comprobó que Menchú fue ofendida por ser una persona indígena y condenó a Juan Carlos Ríos Ramírez (nieto del líder eferregista Efraín Ríos Montt), Ana Cristina López Kestler (diputada al Parlamento Centroamericano por el Frente Republicano Guatemalteco) y a las eferregistas Elvia Domitila Morales de López, Vilma Orellana Ruano y Enma Concepción Samayoa de Rosales, por los delitos de discriminación y desorden público".²⁶

²⁶ www.PrensaLibre.com. Martes, 05 de abril de 2005. (Consultado 19-11-2013)

En la sentencia del proceso relacionado, quedó plasmado que Rigoberta Menchú fue insultada el 9 de octubre de 2003 al finalizar una audiencia en la Corte de Constitucionalidad, en la que debía resolver si era aceptada la inscripción de Ríos Montt como candidato presidencial.

3.2. Clases de discriminación

Una de las principales fuentes de desigualdad es la discriminación. "Los ingresos, la clase social y la raza, factores tales como el género, el origen étnico, la nacionalidad la filiación religiosa o la ideología política".²⁷ Estos factores, dan lugar a las formas de discriminación; dentro de las formas de discriminación se tiene: Racismo y xenofobia; homofobia o rechazo a las orientaciones sexuales distintas a las mayoritarias; discriminación a personas discapacitadas o enfermos; discriminación a las mujeres (machismo); diferenciación según el estrato social; discriminación por la edad, discriminación por el estado civil, discriminación religiosa y discriminación positiva.

a. Racismo y xenofobia

El racismo es una teoría fundamentada en el prejuicio según el cual hay razas humanas que presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de dominio entre ellas, así como comportamientos de rechazo o agresión.

²⁷ Rodríguez Garavito, Cesar A. **Derecho a la igualdad**. Pág. 196.

"La xenofobia, el miedo al diferente, es un prejuicio arraigado en el individuo y en la sociedad, dirigido ya al individuo, ya al colectivo, se manifiesta en su forma más leve con la indiferencia, la falta de empatía hacia el extranjero, llegando hasta la agresión física y el asesinato".²⁸

b. Homofobia

Este término combina las palabras griegas fobia o sea miedo, con homo, apócope de homosexual, sexo con lo igual, formado por el prefijo homo que es igual y sexual. No debe confundirse con el prefijo en latín, homo, que significa hombre. El significado corriente es fobia a la homosexualidad.

"Homofobia es simplemente eso: una fobia. Un temor que provoca un comportamiento irracional de huida o el deseo de destruir el estímulo de la fobia o cualquier cosa que lo recuerde".²⁹

La homofobia es una enfermedad psico-social que se define por tener odio a los homosexuales. La homofobia pertenece al mismo grupo que otras enfermedades parecidas, como el racismo, la xenofobia o el machismo. Este grupo de enfermedades se conoce con el nombre genérico de fascismo, y se fundamenta en el odio al otro, entendido éste como una entidad ajena y peligrosa, con valores particulares y extraños, amenazadores para la sociedad.

²⁸ Ibarra, Esteban. **Los crímenes del odio. Violencia skin y neonazi en España.** Pág. 27.

²⁹ es.wikipedia.org/wiki/Homofobia (22-11-2013)

c. Discriminación a discapacitados y enfermos

Los discapacitados a veces tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales, como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados ha sido convencer a la sociedad de que no son una clase aparte; históricamente han sido compadecidos, ignorados, denigrados e incluso ocultados en instituciones.

“Guatemala es un país que tiene serias deficiencias en cuanto a la prestación de servicios a la población en general. Esto se agrava en relación a personas con discapacidad. En aspectos básicos como educación y salud no se cuenta con la capacidad suficiente para atender las necesidades de personas con discapacidad. Particularmente personas pobres en áreas rurales, tienen menos acceso a estos servicios que ni el Estado ni instituciones de servicios públicos y privados pueden cubrir de manera eficiente”.³⁰ Esto hace pensar que en cuanto al acceso a la justicia, es peor la situación de acceso que tienen las personas con discapacidad.

Las personas con capacidades especiales, en el ejercicio de sus derechos han luchado por establecer los siguientes principios: ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades.

³⁰ ODHAG. *Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala*. Pág. 42.

Conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social, facilitar el acceso con sillas de ruedas al transporte público, a edificios y a espectáculos y, finalmente, integrarse con la población capacitada.

d. Discriminación a las mujeres (sexismo, machismo)

“La discriminación de género o sexismo es un fenómeno social, puesto que son necesarias representaciones de ambos sexos para que pueda darse esta situación: no existe una igualdad de género a partir de la cual denunciar la discriminación o desigualdad. Al contrario, la base de este fenómeno es la supuesta supremacía de uno de los géneros”.³¹

“En relación con la violencia y la discriminación basadas en el género, la situación sigue preocupante en el caso de Guatemala, en relación a los obstáculos con que se ven confrontadas las mujeres cuando procuran obtener la protección judicial de sus derechos. Las fallas del sistema legal y de la administración de justicia, así como la ignorancia de la ley, han sido mencionadas entre los obstáculos importantes para una mejor observancia de los derechos de la mujer en Guatemala”.³²

³¹ Wikipedia. Op.Cit. 12-03-2010.

³² Comisión Internacional de Derechos Humanos. **Capítulo V, situación de la mujer**. Pág. 112.

Modalidades históricas de discriminación han hecho que las mujeres guatemaltecas se vean excluidas del pleno goce de los beneficios del desarrollo nacional, así como de una participación plena en los correspondientes espacios para adoptar decisiones sobre el tema de la discriminación.

“Las mujeres indígenas y las mujeres atrapadas en situaciones de extrema pobreza suelen sufrir múltiples modalidades de discriminación y exclusión social como las referidas”.³³

e. Discriminación religiosa

“Discriminación religiosa es la falta de comprensión por las costumbres de nuestros semejantes es la razón del rechazo a aquellos que practican otra religión o credo. Para muchos es difícil comprender que alguien tenga una creencia distinta”³⁴...

El Artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; ese derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

³³ Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala, **Informe nacional sobre la situación de la mujer guatemalteca y cambios a partir de último informe**. Pág. 21.

³⁴ Comisión de Defensa de Derechos Humanos para el estado de Nayarit. **Programa de atención a víctimas del delito y visitadura de asuntos indígenas**. Pág. 2.

f. Discriminación positiva

“La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado”.³⁵

En otros términos se puede entender como una política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles, aunque en el caso de Guatemala, lo puede representar la bolsa segura del gobierno actual. Otro ejemplo de este tipo de discriminación en Guatemala, lo forma también la facilidad de transporte para las personas de la tercera edad. Debe de considerarse además, que por muy positiva que sea no deja de ser discriminación, ya que siempre alguien resultará discriminado por la reparación de una injusticia histórica de la que no se beneficia y de la que no es responsable.

³⁵ es.wikipedia.org/wiki/Discriminación_positiva. (consultado 23-11-2013).

3.3. Definiciones

Las Naciones Unidas sobre la discriminación indica que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas”.³⁶

Por otro lado se ha Indicado que: “Proponer un modelo de sociedad gobernable democráticamente a partir de su realidad multiétnica como es el caso guatemalteco, plantea en el fondo la vigencia y observancia de los derechos específicos de los pueblos indígenas”.³⁷

CODISRA, señala que: “se torna muy difícil, poder conceptuar el término cultura, es una tarea difícil, por la diversidad de definiciones, que se han realizado, y pueden ser apreciadas de diferentes formas, estas varían, según el pensamiento filosófico de los autores, por los que siempre están sujetos a controversia y cambios continuos. La Cultura es aprendizaje. Se aprende y se trasmite, no se nace con ella”.³⁸

“Las tradiciones y costumbres del pueblo maya son producto de su particular desarrollo histórico, su especificidad cultural y la coyuntura económica social que le han proporcionado irrepitible concepción del mundo y de la vida”³⁹

³⁶ Artículo 13, inciso i, **Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.**

³⁷ Otto Ricardo Rivera Álvarez. **Gobernabilidad democrática en sociedades multiétnicas.** Pág. 64. UNESCO. 2002.

³⁸ Codisra, **Rutas del accionar desde el periodismo contra la discriminación y el racismo.** Pág. 9.

³⁹ **Guatemala multicultural,** Prensa Libre, folleto 10. Pág. 3.

Los indígenas constituyen algo menos de la mitad de la población urbana. “Se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica”.⁴⁰

A lo largo de la historia, han sido los grupos indígenas quienes han venido sufriendo los embates de la discriminación de toda índole por sus rasgos físicos, por su color, por su nombre y lugar, su lenguaje y su forma de vestir, han sido identificadas rápidamente por estas características y si se analiza a los individuos, se puede notar que muchos de ellos tratan de eliminar cada una de estas características para que no los ubiquen en los grupos indígenas, para no sentirse inferiores a los demás, eliminando con ello la historia de los antepasados. “La población indígena era considerada por los invasores como salvajes e inferiores”.⁴¹

La Real Academia Española indica: “La Discriminación se puede definir también de la siguiente manera: “Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.”.⁴²

Por otra parte la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 66 “El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.

⁴⁰ Art. 14 BIS, **Código de trabajo**. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

⁴¹ Codisra. **Op. Cit.** Pág. 10.

⁴² **Real Academia Española**. Diccionario. Pág. 62.

De acuerdo a lo preceptuado constitucionalmente, el Estado por mandato legal debe promover, las costumbres culturales de los habitantes y partiendo de ese precepto, se considera que debe fomentar una vida digna para las personas de la tercera edad y que se encuentran en estado de abandono.

“Desde la colonia hasta nuestros días se han mantenido en Guatemala prácticas discriminatorias y racistas que se manifiestan en un sistema de relaciones violentas y deshumanizadoras, unidas tradicionalmente a acciones estatales destinadas a mantener la exclusión social a través de perpetuar condiciones caracterizadas por la concentración del poder y la riqueza productiva y las oportunidades de acceso a los servicios sociales, en sectores privilegiados y reducidos de la población”.⁴³

Por lo tanto entonces la “Discriminación es un comportamiento hostil, de desprecio y rechazo a otras personas debido a diferencias étnicas”.⁴⁴

3.4. La discriminación al adulto mayor

Lo anterior da un aspecto general sobre la discriminación y en su mayoría de conceptos y definiciones o elementos, toman que la misma es generada básicamente

⁴³ Minugua, **La situación de los compromisos relativos a la tierra en los acuerdos de paz**. Pág. 13.

⁴⁴ Codisra. **Op. Cit.** Pág. 14.

solo para la población indígena, no tomando en cuenta que la discriminación se da en otros campos y con otros grupos vulnerables.

La situación del adulto mayor actualmente en Guatemala se encuentra en un rango de indiferencia, tanto para las instituciones, como para las personas en la sociedad, ya que los mismos no son considerados por ambos sectores como un grupo con necesidades y a las cuales debe de considerárseles por su misma posición de adulto mayor.

Guatemala se ha caracterizado por ser un Estado en donde se promueven una serie de leyes que son positivas a los intereses de algunos sectores, pero en el caso del adulto mayor a la fecha existe una deficiencia en la normativa específica, al no incorporar el delito de discriminación al adulto mayor en sus distintas manifestaciones, en forma específica a lo que atañe a este estudio.

La discriminación que sufre el adulto mayor en el servicio de transporte urbano, al ser afectados de varias maneras ante la negativa de brindar un servicio óptimo, por parte de las entidades encargadas; se han dado extremos, como no permitirles subir al servicio público de transporte, insultarlos, golpearlos en algunos casos, y sobre todo en donde no existe ningún antecedente legal, de acciones emprendidas por el trato



discriminatorio para este tipo de personas; pues no se cree en el sistema de justicia y no denuncian este tipo de hechos.

CAPÍTULO IV

4. La ley penal, el delito y propuesta de incorporación de la figura de delito de discriminación al adulto mayor en el servicio de transporte

Para poder comprender que es la ley penal, es necesario describir las generalidades de la misma estableciendo los distintos aspectos que han definidos los autores, para ello se hará un breve resumen sobre ese aspecto:

4.1. La ley penal

En esencia, para definir al derecho penal, se puede abordar desde el punto de vista del orden social, control social y del control social penal, teniendo en cuenta modelos de intervención y principios que lo inspiran.

“Su formalidad está determinado cuando se protege bienes jurídicos a través de las normas jurídico-penales, pudiendo ser éstas de dos clases, prohibiciones o mandatos.”⁴⁵ Mediante las primeras, se prohíben las acciones dirigidas a lesionar o poner en peligro bienes jurídicos. Las segundas ordenan realizar determinadas acciones para evitar la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos; en todo caso, en la medida en que van dirigidas a conseguir la omisión, prohibición o la realización mandatos, las acciones son normas de determinación y no meras normas que valoran comportamientos sino bienes jurídicos.

⁴⁵ Diez Ripollés, José Luis y Esther Jiménez-Salinas i Colomer. **Manual de derecho penal guatemalteco**, Pág. 6.

En ese orden de ideas, el derecho penal ha sido definido como una rama bipartita del derecho, desde dos puntos de vista. El primero, que es subjetivo (Jus Puniendi) consiste en la facultad del Estado de castigar, a determinar e imponer los delitos y las penas y ejecutar éstas o las medidas de seguridad.

El segundo punto de vista objetivo (Jus Poenale), se refiere al conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado, limita la facultad de éste de castigar a través del principio de legalidad”.⁴⁶

Entonces el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos y las faltas, establece las penas a los culpables y regula las medidas de seguridad. Entendiéndose por delito, como la conducta humana manifiesta en forma voluntaria o involuntaria transgresora de la norma del ordenamiento jurídico vigente, que amerita una sanción.

Las faltas son las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con una pena leve; y las medidas de seguridad, son los medios que el Estado utiliza a través de los órganos jurisdiccionales, cuyo objeto es la prevención del delito y la rehabilitación del sujeto con posibilidad de delinquir.

⁴⁶ De León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco De Matta Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 5.

Así mismo en el marco conceptual del derecho penal, se pueden identificar grandes bloques de principios en torno a los cuales se ha de estructurar la intervención penal garantista, siendo ellos: los principios de protección, de la responsabilidad y de la sanción”.⁴⁷

Los principios de protección atienden a las pautas que deben regir la delimitación de los contenidos a proteger por el derecho penal, entendiéndose por ellos, el principio de lesividad, de neutralización de la víctima y el de intervención mínima, a los cuales más adelante se describen brevemente por referirse al derecho penal garantista.

El segundo bloque de principios de la responsabilidad se ocupa de los requisitos que deben concurrir en un determinado comportamiento para que se pueda exigir responsabilidad penal.

Los principios de la sanción se refieren a los fundamentos en virtud de los cuales se puede reaccionar con sanciones frente a la conducta responsable criminalmente.

a. El principio de lesividad

Es el principio que denota una antijuricidad material, plasmando el daño social que se provoca con la conducta criminal. Es decir, la conducta delictuosa afecta las necesidades del sistema social en su conjunto, superando el conflicto privado entre autor del delito y la víctima.

⁴⁷ Diez Ripollés, Op. Cit. Pág. 8.

b. El principio de neutralización de la víctima

Denota la voluntad del Estado, de que la respuesta al conflicto criminal quede completamente en sus manos y no en las de la víctima. Eso explica el surgimiento de la acción penal pública, reflejo que todo delito constituye una agresión al conjunto de la sociedad y no solamente al agraviado.

c. El principio de la intervención mínima

Implica la intervención del derecho penal en último término, que se origina en la interacción entre la gravedad de las sanciones susceptibles de imponerse a los ciudadanos a través de este subsistema de control social. Este principio implican dos subprincipios: El de carácter fragmentario y el de subsidiariedad del derecho penal.

El primero, permite utilizar la penalización para la salvaguarda de presupuestos inequívocamente imprescindibles para el mantenimiento del orden social. El segundo, se entiende como la intervención del derecho penal como último recurso frente a la desorganización social, una vez que el Estado ha agotado todas las posibilidades.

Respecto a la naturaleza jurídica del derecho penal, esta se refiere a saber dónde nace y cuál es su ubicación dentro de las distintas disciplinas jurídicas, si pertenece al derecho privado o al derecho público, o si pertenece al derecho social.

Hay corrientes novedosas amparadas en la defensa social contra el delito que han pretendido ubicar al derecho penal dentro del derecho social, como el derecho de trabajo y el derecho agrario sin éxito alguno, y que tampoco es válido situarlo dentro del derecho privado, como el derecho civil y el derecho mercantil”.⁴⁸

Así mismo, la corriente del derecho que confirma la teoría que el Derecho Penal es una rama del Derecho Público interno del Estado, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; es decir públicos y sociales, ya que la tarea de juzgar e imponer una pena o una medida de seguridad es función exclusiva del Estado por medio de los órganos jurisdiccionales.

No obstante, en el Código Procesal Penal en los delitos de acción privada, preceptúa que es premisa la acción de los particulares, sin que tal situación sea justificación valedera para pretender situarlo dentro del derecho privado.

La particular forma de proteger intereses públicos y sociales en el derecho penal se materializa a través de los bienes jurídicos tutelados, señalados en el Código Penal.

⁴⁸ De León Velasco, Op. Cit. Pág. 7.

Por otro lado al referirse al dogma del bien jurídico tutelado, se puede decir que el bien jurídico, surgido como el principio de lesividad con el que guarda estrecha relación, por la profundización en la idea de la antijuricidad material frente a la mera antijuricidad formal, se ha configurado como un instrumento de vital importancia en la determinación penal.

El bien jurídico como instrumento técnico-jurídico, posee un componente ideal, en cuanto a juicio de valor positivo sobre una situación o relación de la realidad social. Tal juicio supone integrar esa relación o situación en un lugar preciso dentro de una determinada ordenación valorativa de las realidades sociales,⁴⁹ verbigracia, el valor positivo que suele darse a la vida de las personas.

El bien jurídico, que tutela un valor de la realidad social, surgió en el ámbito de la aplicación del derecho, donde desempeña una indispensable función en la interpretación teleológica, cuya fase de creación del derecho, es la que le ofrece las mejores condiciones para su desenvolvimiento y potencialización.

De allí surge el problema para identificar los puntos de selección de los bienes jurídicos; y para determinar los puntos de referencia que otorgan legitimidad al poder legislativo para elaborar el catálogo de bienes jurídico-penales protegidos. José Luis Díez R., al referirse a los criterios legislativos, menciona cuatro: “criterios ideales

⁴⁹ Díez Ripollés, Op. Cit. Pág. 11-12.

explícitos; criterio basado en personificaciones ideales; criterios de expertos y criterio democrático”.⁵⁰

Los criterios ideales explícitos se refieren a las decisiones legislativas fundamentadas en un determinado modelo de sociedad y en el que no proceden cuestionamientos a partir de la variación de las opiniones o realidades sociales en oposición a los valores sociales propios de toda sociedad plural, en donde son relativos y mutables.

El criterio basado en personificaciones ideales se basa en que las decisiones penales se vinculan a las opiniones que al respecto sustentaría una persona media o un ciudadano normal de la sociedad, se toman prototipos.

El problema se torna, cuando desconsideran completamente la variedad de la sociedad en cuanto se desciende a clases o grupos sociales más singulares.

Los criterios de expertos adoptan un enfoque científico-tecnocrático, sostienen que sus conclusiones se han ocupado de analizar la realidad social sobre la que es susceptible de operar el derecho penal, así como de las consecuencias que devendrían de su intervención.

El criterio democrático está configurado por las convicciones generales, en el cual son las mayorías sociales amplias, históricamente condicionadas en sus

⁵⁰ Ibid. Pág. 13.

valoraciones, las que deben determinar toda decisión política en materia de legislación criminal.

Los valores de una sociedad determinada son lesionados o puestos en peligro cuando se actúa sobre ellos, por lo que merecen ser protegidos penalmente, ya que están determinados por las constituciones y declaraciones de derechos humanos que son sus referentes significativos.

Tiene mucha valía citar a José Hurtado Pozo cuando menciona: “Los bienes jurídicos individuales o colectivos constituyen valores reconocidos, expresa o implícitamente, por normas y principios constitucionales y necesarios para la realización de los fines útiles para el funcionamiento total o parcial del sistema social.

Estos valores se concretan en circunstancias reales y constituyen objetos de los delitos (por ejemplo, persona viva, cosa mueble, documentos)”⁵¹.

4.2. El delito

Para abordar y comprender el concepto del delito, se acude a los doctrinarios sobre esta materia estableciendo varias definiciones las cuales nos ayudan a comprender los elementos principales del mismo, estableciéndolo como la acción típica, antijurídica, culpable la cual puede ser o no sancionada por la ley por tal razón a continuación indiciariamente se tocan las siguientes definiciones:

⁵¹ Hurtado Pozo, José. **Nociones básicas de derecho penal**. Pág. 4.

4.2.1. Definición

“El delito como la razón de ser del derecho penal, y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad”.⁵²

“En el antiguo oriente países como Persia, Israel, Grecia se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo con relación al daño causado.

Fue en Roma, donde aparece la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica atendiendo a la intención dolosa o culposa del agente, como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas.

“En la primigenia Roma se habló de noxa o noxia que significaba daño, apareciendo después en la culta Roma para identificar la acción penal, los términos de flagitium, scelus, facinus, crimen, delictum, fraus, y otros, teniendo mayor aceptación hasta la edad media los términos crimen y delictum, el primero ex profesamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena y el segundo para señalar una infracción leve, con menor penalidad.

⁵²De León Velasco, *Op. Cit*, Pág. 121

En el derecho penal moderno se habla de delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, crimen, delito y contravenciones o faltas. Tomando en consideración la división que plantea el Código Penal de Guatemala, se puede afirmar que se adscribe al sistema bipartito, al clasificar las infracciones a la ley penal del Estado en delitos y faltas”.⁵³

4.2.2. Naturaleza del delito

Debido a que ha existido polémica respecto a la naturaleza jurídica y no se puede hablar con uniformidad porque la sociedad es cambiante y que el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales humanas que cambian a los pueblos; se recurre a las escuelas del derecho penal para encontrar la naturaleza del mismo, es decir, la escuela clásica y la escuela positiva.

La escuela clásica considera que el delito es una idea de relación entre el hecho del hombre y la ley. Es la infracción de la ley del Estado como ente jurídico, la que ha sido promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso, en donde imputabilidad social y el libre albedrío del delincuente son la base de su responsabilidad penal.

⁵³ **Ibid.** Pág. 122.

La escuela positiva refiere al delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, como un hecho o fenómeno natural y no jurídico ni social, que toda la acción está determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan a la moralidad media de un pueblo en un momento determinado.

4.2.3. Criterios para definir el delito

El delito se puede definir de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Criterio legalista, indica que el delito es lo prohibido por la ley. Está basada en la especial característica de que el delito debe hallarse descrito como tal en la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos. Tiene estrecha relación con la tipicidad, siendo ésta consecuencia del principio de legalidad. De León Velasco citado por José Luis Díez Ripollés anota: “solo los hechos descritos como delitos en la ley antes de su comisión pueden consideras como tales”.⁵⁴
- b) Criterio filosófico, se relaciona con lo teleológico que en la comisión de un delito se atenta contra valores. El criterio se refiere antes que nada a lo moral, por lo que los teólogos lo identificaban con el pecado. Más tarde se identificó al delito como una acción contraria a la moral y a la justicia, como la violación de un deber, el quebrantamiento libre e intencional de nuestros deberes.

⁵⁴ Díez Ripollés, Op. Cit. Pág. 144.

c) Criterio natural sociológico, lo define como ofensa a los sentimientos altruistas, fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado; acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad de un pueblo en un momento determinado.

d) Criterio técnico-jurídico, respecto a este criterio De León Velasco cita al profesor Jorge Alfonso Palacios Motta quien expresa: “el delito es un acto del hombre (positivo o negativo) típico, antijurídico, culpable, imputable a un responsable, en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad, y a la cual se le impone una pena o una medida de seguridad está prevista en la ley.

El delito, es antes que nada, una acción o conducta humana (por comisión u omisión), descartando todos los resultados producidos por las fuerzas naturales. Entre todas esas acciones humanas el legislador selecciona unas pocas y las describe en la parte especial del Código Penal o en cualquier otra ley penal.

Pero esa conducta (positiva o negativa) para ser considerada como delito debe reunir otros calificativos técnicos, los cuales son: la tipicidad (que esté contemplada en la ley y la conducta pueda encuadrarse a ella); la antijuricidad (que sea contrario al orden jurídico), o que atente contra ciertos valores que protege el derecho penal; la imputabilidad (que exista alguien que incurra en la conducta y que reúna ciertas

características que señala la ley); la culpabilidad, por la reprochabilidad que se infiere; y que sea punible.”⁵⁵

4.3. Sujetos y objeto del delito

Los sujetos son las personas en las que recae el hecho delictivo cometido, consecuencia de la acción delictiva por el cual se establecerá objeto del delito, para ampliar y comprender cada uno se definen de la siguiente manera:

4.3.1. Sujetos del delito

Los protagonistas del delito lo constituyen los sujetos activo y pasivo. El primero, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, victimario, agente o delincuente. El segundo, quien sufre las consecuencias, recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, víctima, agraviado o paciente. Al hacer referencia a los sujetos del delito, podrían emplearse cualquiera de los términos mencionados, aunque dentro de un proceso se identifica al sujeto activo dependiendo de la fase procesal.

El Código Procesal Penal en el Artículo 70 al sujeto activo del delito lo denomina sindicado, imputado, procesado, acusado y si se le impone una pena le denomina condenado, no obstante ser muy peyorativo ésta última denominación. El mismo cuerpo legal en el Artículo 117 denomina al sujeto pasivo del delito como agraviado,

⁵⁵ De León Velasco, *Op. Cit.* Pág. 132.

extendiendo tal concepto a la víctima afectada por la comisión del delito con el cónyuge, los padres y los hijos de la víctima; a los representantes de una sociedad, por los delitos cometidos en su contra y a los socios por quienes la dirijan, administran o controlen; y a las asociaciones respecto de los delitos que afecta intereses colectivos o difusos.

4.3.2. Objeto del delito

Es todo ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal, es aquello sobre lo que se concreta el interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo y al cual se refiere la conducta del sujeto activo. Su contenido son: las personas individuales o jurídicas, los animales y los objetos inanimados.

4.4. Propuesta de incorporación de la figura de delito de discriminación al adulto mayor en el servicio de transporte

Dentro del desarrollo de la temática de estudio el punto en común entre las principales disciplinas es el reconocimiento de que nuestra realidad es compleja, ya que no puede contemplarse desde un pensamiento disyuntivo, reduccionista, simplificador y predominantemente acrítico, ya que el mismo, desarrolla una serie de limitantes que van desde la falta de accionar institucional a la carencia de un registro institucional, sobre los índices de violaciones por parte del servicio de transporte urbano a las personas de la tercera edad.

El objeto de la investigación es comprender que se debe tratar de fortalecer por medio del desarrollo de la teoría del delito y de la discriminación como tal, para definir lo que son los derechos humanos y previo a ello es necesario discutir algunos elementos para un mejor entendimiento, tomando en cuenta que todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna y debe ser obligación de cada guatemalteco, velar por que estos derechos sean respetados y garantizados por el Estado.

Esta investigación dentro de la temática jurídica, otorga los argumentos necesarios para analizar la implementación en el ordenamiento jurídico penal de la figura específica de delito de discriminación al adulto mayor en específico en el ámbito del servicio de transporte, no dejando de mencionar la importancia en otros ámbitos, como en el ámbito político, económico y social; siendo así, desde lo político en requerimiento a la falta de interés del Estado por medio de las instituciones involucradas y económico como el factor determinante por el cual no se le presta atención a las personas de la tercera edad.

La complejidad y temática extensa de estudio plantea la necesidad del estudio de la teoría del delito en su esencia, para definir al derecho penal y que este se puede abordar desde el punto de vista del orden social, control social y del control social penal, teniendo en cuenta modelos de intervención y principios que lo inspiran, siendo determinante el estudio de temas referentes y relacionados al mismo, como el delito de

discriminación como tal en el derecho penal, considerando el desarrollo de temas como la situación actual del adulto mayor y los programas de apoyo para el adulto mayor, sin dejar de mencionar las políticas del Estado de Guatemala en beneficio del adulto mayor.

Considerando el tema de la ley penal, el delito de discriminación y propuesta de incorporación de la figura del delito de discriminación al adulto mayor en servicio de transporte y de la efectividad de la ley penal en la actualidad, contexto que se fortalece con el aporte de autores tales como MINUGUA con textos como la situación de los compromisos relativos a la tierra en los acuerdos de paz.

Así mismo, autores como Bacigalupo, Enrique en su libro lineamientos de la teoría del delito; Bovino, Alberto en el libro temas de Derecho Procesal Penal Guatemalteco; José Cafferata Nores, con su libro el proceso penal y derechos humanos; Reyes Calderón, José Adolfo en el libro derecho penal, parte general, otorgando una panorámica general del derecho penal y de la teoría del delito; así como, del enfoque de los principales factores determinantes para establecer la discriminación en el ámbito jurídico guatemalteco.

Desarrollando los aspectos importantes y relevantes de la legislación realizando el análisis de las normativas internacionales entre las que se puede mencionar Convención Americana sobre los Derechos Humanos y las nacionales como la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, El Decreto 27-2000

del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Ley del Procurador de los Derechos Humanos y Convención Americana sobre Derechos Humanos, desarrollando los aspectos importantes y necesarios que permiten determinar y alcanzar los objetivos necesarios y comprobar las variables establecidas de la investigación.

El factor social principal para fomentar y proteger los derechos humanos se genera en la aceptación y negación de la misma población, quienes son los principales visores de todo tipo de violaciones, siendo un pilar esencial en la búsqueda del fortalecimiento en el respeto de los mismos.

Por medio de la presente investigación se pretende aclarar que dentro del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, debe de implementarse el delito de discriminación a personas de la tercera edad cometido por pilotos de servicios de transporte ya que ello coadyuvaría a evitar el incremento y altos índices de discriminación a dicho sector tan vulnerable de la población guatemalteca.

La amplitud de la información dentro del contexto de la investigación se extendió a determinar la discriminación como delito y como la misma afecta directamente al sector del adulto mayor, siendo el área penal que le corresponde el conocimiento del mismo como figura delictiva. Dentro del contexto del desarrollo de la investigación existe un alto grado de información referida a los antecedentes de discriminación en Guatemala,

siendo el aporte esencial y complejo el determinar una forma específica del mismo, dirigida al grupo vulnerable del adulto mayor.

Por otro lado debe entenderse y comprenderse los factores que han influido dentro de los altos índices de violaciones a los derechos humanos del adulto mayor, como una forma de manifestación social que se establece en acciones ilícitas como la discriminación ante el transportista urbano y las consecuencias que dichas acciones tienen para el adulto mayor; siendo la complejidad específica, establecer las formas idóneas para proteger al grupo vulnerable de estudio y que dentro del análisis realizado, a través de la implementación del delito de discriminación en contra del grupo específico al adulto mayor se considere la necesidad de crear el tipo penal relacionado con la discriminación al adulto mayor.

Por otra parte en los derechos humanos y en la sociedad en general no se debe de dejar de tomar en cuenta que existen una serie de grupos considerados vulnerables por situaciones de violencia, discriminación y maltrato e inaceptación de la población.

El Principio de la no-discriminación está presente en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo, así como en los Convenios y Tratados Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala; sin embargo, en las leyes nacionales no se contempla con claridad lo que debe entenderse por discriminación a las personas de la tercera edad, ya que solamente el Código Penal contempla una sanción a las personas en general que cometan actos de discriminación, pero no es

específicamente en el aspecto de personas de la tercera edad cuando éstas son víctimas de discriminación desde distintos ámbitos y en este trabajo en forma específica y directa por parte de los transportistas.

En el mundo en general se ha tratado de dar solución a dicho problema, sin embargo, aún persiste en muchos países y por supuesto en Guatemala, muchos de los problemas que no han sido alcanzados por regulaciones legales bien definidas, uno de ellos en nuestro país, es el problema de la discriminación hacia los adultos mayores como sujetos pasivos por parte de los transportistas refiriéndose a los pilotos que prestan el servicio.

La discriminación se ha hecho evidente por muy diversos trabajos de investigación, no se ha alcanzado el punto de definición de este problema como un delito emanado de una figura típica y exclusiva, debido que para nadie es secreto observar cuando nos les dejan ingresar, no cuentan con plataformas adecuadas para ingreso, no se les permite o da el tiempo necesario para subir o bajar del servicio, sin dejar de mencionar el trato degradante del cual son víctimas.

Derivado de lo anterior, se establece que existen altos índices de discriminación en contra del adulto mayor por parte de los transportistas, sin que exista una normativa específica que sancione a los mismos. Debido a que existen una serie de instituciones en pro y defensa de los derechos de las personas de la tercera edad, sin que exista una efectividad de su actuar y normas de aplicación, siendo de suma importancia

establecer sanciones para las violaciones y delitos en contra de dicho grupo vulnerable de la población guatemalteca.

Así mismo, determinar la responsabilidad de quienes afectan los derechos de las personas de la tercera edad es de suma importancia, haciendo un llamado al Estado de Guatemala para fortalecer la legislación en relación a este tema; todo ello, debido a que existe una serie de instituciones en pro y defensa de los derechos de las personas de la tercera edad, sin que exista una efectividad de su actuar y normas de aplicación.

Así como se ha realizado con la Ley contra el Femicidio y la Ley contra la violencia de la niñez y la juventud, llegar al establecimiento de una figura que incorpore como delito este tipo de discriminación a la legislación guatemalteca y establecer penas de privación de libertad imponiendo conmutas elevadas, para disminuir la discriminación en contra de las personas de la tercera edad; regulando que todos los seres humanos somos iguales en derechos y obligaciones y que las mismas normas de derechos humanos ubican a la mujer, a la niñez y juventud, al migrante, al adulto mayor, como los grupos más vulnerables de la población guatemalteca.

Por tal razón es necesario presentar la Iniciativa de ley ante el congreso de la república de Guatemala en la cual se adicione un nuevo artículo en el cual se reforme el código penal del decreto 17-73, en el cual se agregue un artículo en la cual se tipifique, el delito de discriminación al adulto mayor por parte de los transportistas: Comete el delito

de discriminación al adulto mayor quien excluya, restrinja, vede la prestación del servicio del transporte y quien no cuente con un transporte adecuado para facilitar el uso del transporte. Serán sancionados con prisión de uno a tres años y multa de mil a diez mil quetzales.

Por tal razón es necesario presentar la Iniciativa de ley ante el Congreso de la República de Guatemala en la cual se adicione un nuevo artículo al Código Penal del Decreto 17-73.

Decreto___ 2018

Considerando:

Que la República de Guatemala es parte de la ratificación de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, planteada en la Asamblea General de las Naciones Unidas y declarada en su Resolución dos mil ciento seis A (2106 A) de fecha 21 de diciembre de 1965, Convención que fue ratificada por Guatemala, a través del Decreto-Ley 105-82, en el mes de enero de 1984, la cual en consecuencia es ley de la República.

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de la República, en Guatemala todos los seres humanos son libres en dignidad y derechos, no permitiéndose en consecuencia ningún tipo de discriminación, por ser ésta no sólo contraria a las leyes internas del país, sino también a los convenios legalmente ratificados y el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Protección a menores y ancianos: El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos.

Considerando:

En base a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala; el objeto y fines de la referida norma, es tutelar los intereses de las personas de la tercera edad y que es el Estado, el ente encargado de garantizar y fomentar un nivel de vida adecuado para estas personas.

Considerando:

De conformidad con lo anterior es necesario que la Comisión Consultiva cumpla con la función de erradicar la discriminación para los adultos mayores de la República de Guatemala que sufren de vejámenes, por lo cual es necesario regular dicho delito.

Por tanto:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreta:

Reforma al Código Penal Decreto 17-73 y sus reformas

Artículo 1. Se adiciona el artículo 202 quinquies, el cual queda así:

Artículo 202 quinquies. Discriminación al adulto mayor por parte de los transportistas: Comete el delito de discriminación al adulto mayor quien excluya, restrinja, vede la prestación del servicio del transporte y quien no cuente con un transporte adecuado para



facilitar el uso del transporte. Serán sancionados con prisión de uno a tres años y multa de mil a diez mil quetzales.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el diario de centro américa.

Pase al organismo ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la actualidad existe discriminación al adulto mayor por parte de los pilotos del transporte urbano quienes prestan el servicio, por lo cual la regulación de la figura delictiva está ausente en la normativa penal vigente. Al no establecer dicha regulación, queda evidenciada la deficiencia por parte de las instituciones involucradas para aplicar de manera efectiva, las normas vigentes que prohíben la discriminación en Guatemala, en forma general; y vulneran los derechos respecto al adulto mayor quienes son una parte de la población bastante frágil y que constantemente son objeto de discriminación y malos tratos.

Como fundamento legal en cuanto a la protección al adulto mayor por parte del Estado, está claramente plasmado en el Artículo 1 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala; el objeto y fines de la referida norma, es tutelar los intereses de las personas de la tercera edad y que es el Estado, el ente encargado de garantizar y fomentar un nivel de vida adecuado para estas personas.

Es vital que el Congreso de la República de Guatemala presente la iniciativa en la cual se realice la reforma al Código Penal Decreto 17-73, incorporando la figura de discriminación al adulto mayor por parte de los pilotos de los buses quienes prestan el servicio de transporte y establecer penas de privación de libertad, imponiendo multas elevadas, para disminuir la discriminación en contra de las personas de la tercera edad.





ANEXOS



ANEXOS

ANEXO ÚNICO

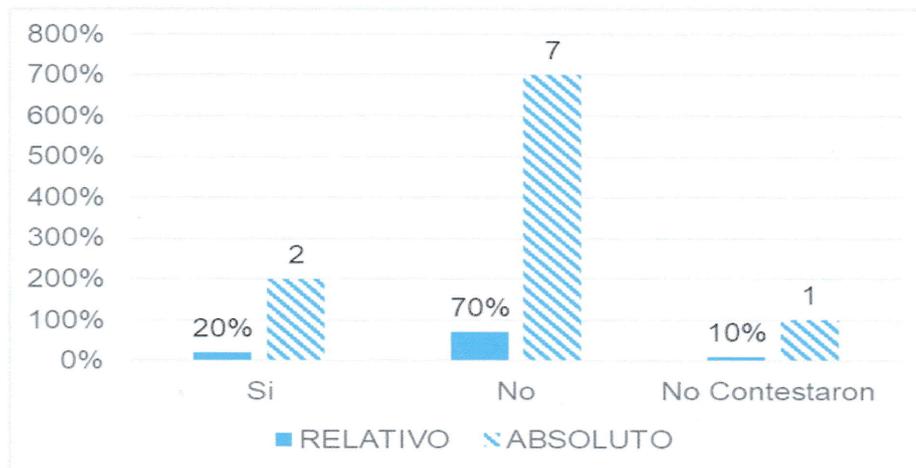
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Resultado de encuestas.

Número de entrevistados: 10

1. ¿Considera usted que la legislación penal es efectiva para proteger al grupo vulnerable del adulto mayor?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	02	20%
NO	07	70%
NO CONTESTARON	01	10%
TOTALES	10	100%



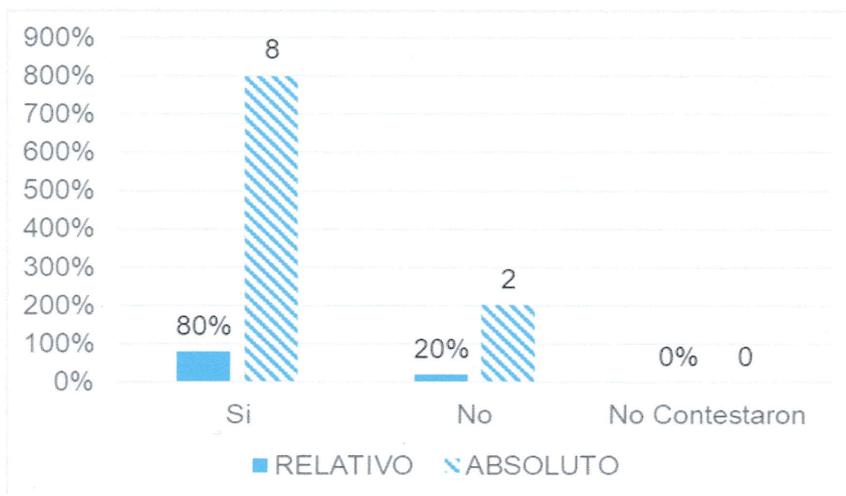
INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 2 de ellas que representan el 20% indicaron que la legislación



penal es efectiva para proteger al grupo vulnerable del adulto mayor; 7 personas más que representan el 70% indicaron que no es así y 1 personas más que completan la muestra no respondió a la pregunta.

2. ¿Considera que en Guatemala existe discriminación y desigualdad para el adulto mayor al no implementarse la figura específica de discriminación en el servicio de transporte urbano?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	08	80%
NO	02	20%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	10	100%

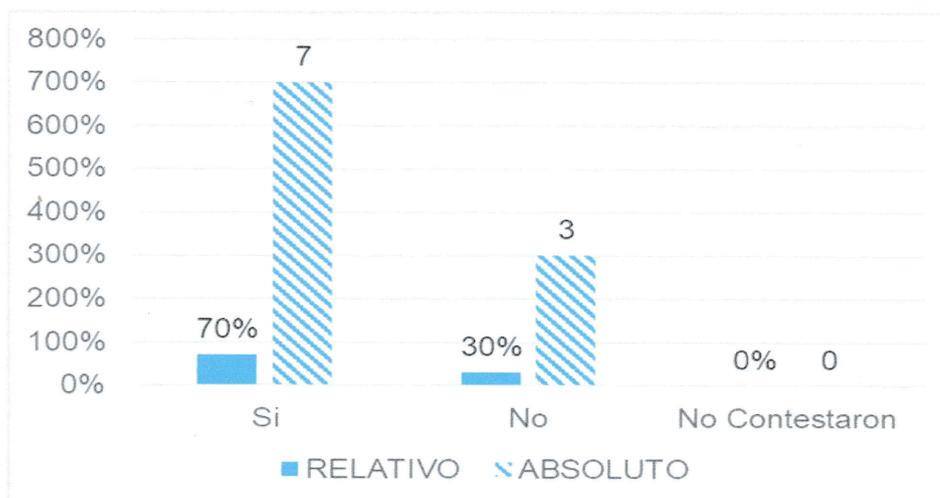


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 8 de ellas que representan el 80% indicaron que en Guatemala existe discriminación y desigualdad para el adulto mayor al no implementarse la figura específica de discriminación en el servicio de transporte urbano y 2 personas más que

representa el 20% del total de la muestra manifestó no tener conocimiento sobre ese tipo de violaciones.

3. ¿Considera que en Guatemala el servicio de transporte urbano tanto en cuanto a propietarios como empleados vulneran los derechos de las personas de la tercera edad?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	07	70%
NO	03	30%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	10	100%

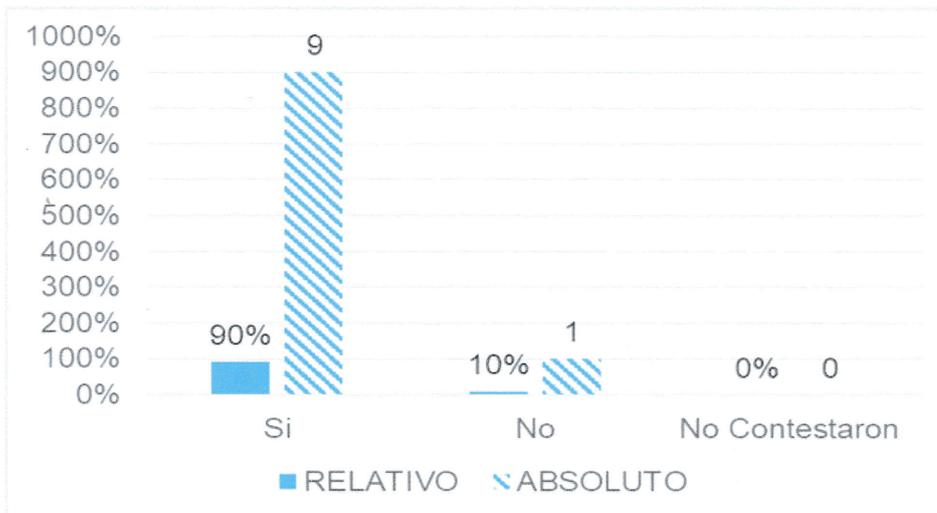


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 7 de ellas que representan el 70% indicaron que en Guatemala el servicio de transporte urbano tanto en cuanto a propietarios como empleados vulneran

los derechos de las personas de la tercera edad y 3 personas más que representan el 30% indicaron que no.

4. ¿Deben las instituciones gubernamentales y no gubernamentales responsables fortalecer de mejor manera las políticas públicas para la protección y defensa de los derechos humanos de las personas de la tercera edad en el servicio de transporte urbano?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	09	90%
NO	01	10%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	10	100%

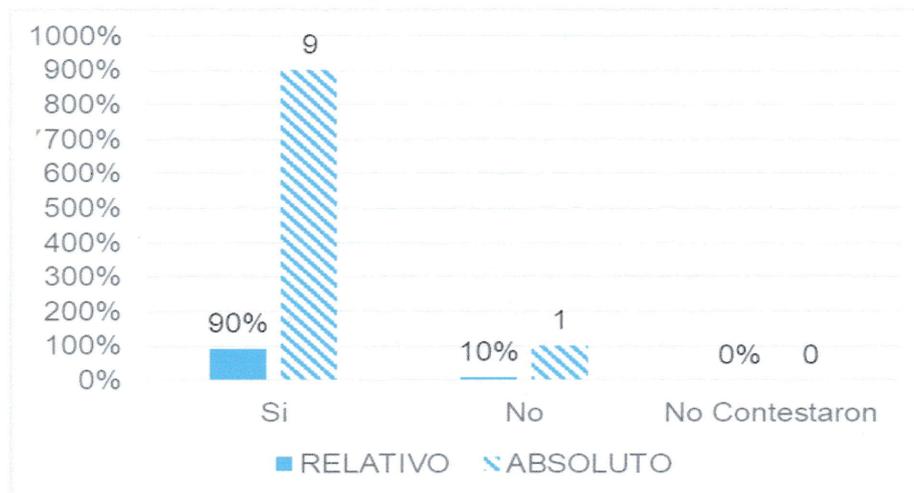


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 9 de ellas que representan el 90% de la población indicaron que si deben las instituciones gubernamentales y no gubernamentales responsables fortalecer

de mejor manera las políticas públicas para la protección y defensa de los derechos humanos de las personas de la tercera edad en el servicio de transporte urbano y 01 persona más que representa el 10% de la muestra señaló que no.

5. ¿Considera que debe de darse la incorporación del delito de discriminación en la legislación penal en forma específica en contra del adulto mayor en el servicio de transporte urbano?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	09	90%
NO	01	10%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	10	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 10 personas que representan el 100% de la muestra; 9 de ellas que representan el 90% indicaron que debe de darse la incorporación del delito de discriminación en la legislación penal en forma específica en



contra del adulto mayor en el servicio de transporte urbano y 01 personas más que representan el 10% del total de la muestra indico que no es así.



BIBLIOGRAFÍA

ARMOSINO, Antonio Gallo. **Ensayo El, yo y la etnia**, publicado en la Revista Cultura de Guatemala, 1985.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 2000.

CARRUITERO LECCA, Francisco. **Manual de derechos humanos**. Lima Perú: (s.e), 2002.

CODISRA. **Rutas del accionar desde el periodismo contra la discriminación y el racismo**. Guatemala, 2006

COMISIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. **Capítulo V, situación de la mujer**. Guatemala 2003

Comisión de Defensa de Derechos Humanos para el estado de Nayarit. **Programa de atención a víctimas del delito y visitadura de asuntos indígenas**. México, 2007.

CHOCANO NUÑEZ, Percy. **Derecho probatorio y derechos humanos**. Lima Perú: Ed. IDEMSA, 2008.

es.wikipedia.org/wiki/Homofobia (consultado: 22-11-2013)

[es.wikipedia.org/wiki/Discriminación positiva](http://es.wikipedia.org/wiki/Discriminación_positiva). (Consultado: 23-11-2013)

GARCIA TOMA, Víctor. **Los derechos fundamentales del Perú**. Lima Perú: Editorial Jurista Editores, 2008.

http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_igualdad. (Consultado: 17-12-2013)

IBARRA, Esteban. **Los crímenes del odio**. Violencia skin y neonazi en España. Ediciones Temas de Hoy, 2003.

Instituto Nacional de Estadística y Centro Latinoamericano de Demografía. Estimaciones y Proyecciones de Población, 1950-2050. Diagnóstico Nacional sobre la Situación de las Personas Adultas Mayores, en Guatemala. Instituto Nacional de Estadística y Centro Latinoamericano de Demografía. Estimaciones y Proyecciones de Población, 1950-2050. Serie 01 No.207. Guatemala 2004.

NOVOA MONREAL, Eduardo. **El derecho como obstáculo al cambio social**. Mexico: Siglo XXI Editores, 1975.

ODHAG. **Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala**. Con apoyo de MISEROR, Guatemala, 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PACHECO GÓMEZ, Máximo, **Teoría del derecho**. Chile: Ed. Jurídica, 1984.

PIÑA. M., Vicente Marcelo, **Trabajo social gerontológico: Investigando y construyendo espacios de integración social para las personas mayores en revista de la escuela de trabajo social**. Editorial Facultad de Ciencias Sociales, Santiago- Chile, 2006.

PIÑA M., Vicente Marcelo, **Gerontología Social Aplicada: Visiones estratégicas para el Trabajo Social**, Buenos Aires- Argentina, Editorial Espacio, 2004

RIVERA ÁLVAREZ, Otto Ricardo. **Gobernabilidad democrática en sociedades multiétnicas**. UNESCO. 2002

RODAS ROCHE Marleny Lisbett. **Tesis de licenciatura estudio sobre la habitualidad en el derecho penal guatemalteco**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. s/e Guatemala, noviembre de 2005



RODRÍGUEZ GARAVITO, Cesar A. **Derecho a la igualdad**. Colombia Diciembre, 2005

SALVAREZZA, Leopoldo, **Psicogeriatría: Teoría y clínica**. Argentina, Editorial Paidós, 1996

Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala, **Informe nacional sobre la situación de la mujer guatemalteca y cambios a partir de último informe**. Trigésima asamblea de delegadas de la comisión interamericana de mujeres 2002.

QUESNEY, Francisco. **Como mejorar la convivencia entre pareja de mayores**. Chile, 1988.

VASAK, KAREL, **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Lima, Peru: Ediciones Comisión Andina de Juristas, 1990.

VICENTE Marcelo, **Gerontología social aplicada: Visiones estratégicas para el trabajo social**, Buenos Aires - Argentina, Editorial Espacio, 2004.

VIOLETA MARTÍN, Andrea Bermejo y Elena Artime. **La igualdad**. (Trabajo elaborado por alumnos de ética de la ESO del IES Carlos Bousoño- Majadahonda-Madrid-, abril de 2000.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica. Decreto número 6-78, 1978.

Decreto número 17-73 Código Penal Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 Congreso de la República de Guatemala.



Ley del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala.